

**EL GOBIERNO PRESIDENCIAL EN AMÉRICA LATINA  
UN MODELO EN TRANSICIÓN**

**Trabajo de Grado Para Optar al Título de  
ABOGADO**

**HUMBERTO SALAZAR GARCÍA  
JOHAN SUÁREZ QUINTERO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA  
2007**

**EL GOBIERNO PRESIDENCIAL EN AMÉRICA LATINA:  
UN MODELO EN TRANSICIÓN**

**Trabajo de Grado Para Optar al Título de  
ABOGADO**

**HUMBERTO SALAZAR GARCÍA  
JOHAN SUÁREZ QUINTERO**

**Director  
DR. ORLANDO PARDO MARTÍNEZ  
Abogado e Historiador**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA**

**2007**

## **AGRADECIMIENTOS**

Queremos manifestar nuestros más sinceros agradecimientos a Dios Todopoderosos, a nuestras familias, a la universidad Industrial de Santander, como también a nuestro director de proyecto por su sabia orientación Doctor **ORLANDO PARDO MARTÍNEZ**, pues sin el concurso de ellos nos hubiese sido casi imposible salir adelante en este noble empeño.

***Humberto Salazar García***

***Johan Suárez Quintero***

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN	10
OBJETIVOS	16
1. EL SISTEMA DE GOBIERNO	17
1.1 EL SISTEMA PARLAMENTARIO	18
1.1.1. De la Monarquía Absoluta a la Monarquía Parlamentaria	18
1.1.2 De la Monarquía Parlamentaria al Régimen Parlamentario.	20
1.1.3 El Sistema Parlamentario en Europa, el caso francés	22
1.2 EL SISTEMA PRESIDENCIAL	24
1.2.1 Los Regímenes Presidenciales	26
1.2.2 Los Regímenes Semipresidenciales	28
1.2.3 Del sistema presidencial en los países suramericanos.	29
1.2.4 Las reformas constitucionales en Suramérica	35
2. EL MODELO PRESIDENCIAL EN LAS CONSTITUCIONES SURAMERICANAS: ¿HACIA UN PRESIDENCIALISMO MODERADO?	38
2.1. BOLIVIA	38
2.2 ECUADOR	41
2.3 PARAGUAY	44
2.4 ARGENTINA	47
2.5 CHILE	50
2.6 URUGUAY	53
2.7 VENEZUELA	56
2.8 PERÚ	59
2.9 COLOMBIA	62
3. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES FINALES	67
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	76

## TABLA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>ANEXO A</b> DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA PARLAMENTARIO Y EL PRESIDENCIAL	77
<b>ANEXO B</b> PARLAMENTARISMO Y PRESIDENCIALISMO. UN ENSAYO SISTÉMICO PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA: EL “MINIPREMIER” EN PERÚ Y ARGENTINA. EXPERIENCIAS Y PERSPECTIVAS	78
<b>ANEXO C.</b> CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRESIDENCIALISMO	83
<b>ANEXO D.</b> FAMILIA DE CHÁVEZ ACAPARA PODER - NEPOTISMO	85

## RESUMEN

**TITULO:** EL GOBIERNO PRESIDENCIAL EN AMÉRICA LATINA “UN MODELO EN TRANSICIÓN”\*

**AUTORES:** SALAZAR GARCÍA Humberto y SUÁREZ QUINTERO Johan\*\*

**PALABRAS CLAVES:** Presidencial, America Latina, Gobierno, Democracia, Comparación, ejecutivo, Legislativo, Constitución, Periodo y Republica.

La conformación de los Estados latinoamericanos y su respectiva configuración jurídica debe ser entendida teniendo en cuenta la influencia del pensamiento liberal, en el siglo XIX y los pormenores de la historia constitucional de los países latinoamericanos, cuyos los gobiernos se caracterizan, en la actualidad, por ser de tipo presidencialista. Ello se desprende de la lectura del texto constitucional que los rige, donde se encuentran un gran numero de potestades otorgadas al presidente, se encuentra un punto de reflexión desde la brecha entre la perfección retórica de los enunciados de los textos constitucionales y por la incapacidad de los funcionarios de turno de promover cambios estructurales y sociales que le permitan a estos países dejar atrás la condiciones propias del subdesarrollo.

Es así como se encuentra que la tradición republicana en Latinoamérica esta mediada por el fenómeno de la dictadura y que la identidad de los pueblos suramericanos como Nación esta condicionada al proceso de independencia y a la evolución de la estructura política, de los sistemas de gobierno y a la soluciones que se presentaban ante las demandas propias de cada territorio.

Los países suramericanos tienden a adoptar las instituciones que habían surgido en otras latitudes, situación que genera un conflictos al interior de los sistemas normativos ante las fuertes influencias de cuños gubernamentales presidencialistas que contrastan con las particularidades parlamentarias de cada sector o país, dado que no todos los países suramericanos son de corte presidencialista o parlamentario en su defecto, lo cual hace que se haya creado una cultura política diferente en la que encuentran aspectos que corresponden a las calidades propias de cada país.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Universidad Industrial de Santander. Escuela de Derecho. Dr. Orlando Pardo Martínez

## ABSTRAC

**TITLE:** presidential Government in America LATINA a model in transition\*

**AUTHORS:** SALAZAR GARCÍA Humberto and SUÁREZ QUINTERO Johan\*\*

**KEY WORDS:** presidential, Latin America, I govern, Democracia, Comparación, executive, Legislativo, Constitución, Periodo and Republica.

The conformation of the Latin American States and its respective legal configuration must be understood having in account the influence of the liberal thought, in century XIX and the details of the constitutional history of the Latin American countries, whose the governments are characterized, at the present time, for being of presidencialista type. It is come off the reading of the constitutional text that governs them, where are a great one I number of granted powers the president, a reflection point is from the breach between the rhetorical perfection of the statements of constitutional texts and by the incapacity of the turn civil employees to promote structural and social changes that allow these countries to back leave the conditions of the sub development own.

It is as well as is that the republican tradition in Latin America this half-full one by the phenomenon of the dictatorship and that the identity of the South American towns like Nation this conditional one to the process of independence and the evolution of the political structure, the systems of government and to it solutions that appeared before the own demands of each territory.

The South American countries tend to adopt the institutions that had arisen in other latitudes, situation that generates conflicts to the interior of the normative systems before the strong influences of presidencialistas governmental dies that resist with the parliamentary particularities of each sector or country, since all the South American countries are not of presidencialista or parliamentary cut in their defect, which causes that a political culture has been created different in which they find aspects that correspond to the own qualities of each country.

---

\* Grade work.

\*\* University Santander's Industrial. Derecho's school. Dr. Orlando Pardo Martinez

## INTRODUCCIÓN

La conformación de los Estados latinoamericanos y su respectiva configuración jurídica debe ser entendida teniendo en cuenta la influencia del pensamiento liberal, en el siglo XIX, en medio de conglomerados sociales en los que las concepciones de mundo difícilmente convergían en la necesidad de instituir una nueva forma de gobierno, en el cual la corona española no tuviese la menor ingerencia. Es así como la historia legislativa de los países latinoamericanos surge en un primer momento como un híbrido entre las leyes de indias (que conservaron su vigencia siempre y cuando no fuesen contrarias a la nueva estructura administrativa) y los postulados de la revolución francesa.

Es así como el pueblo latinoamericano empieza un proceso con el que deja de ser una colonia al servicio de la corona española, para organizarse en varios Estados que adoptan un sistema de gobierno, diferente de la monarquía, en el que se reconoce la división del poder, tal como lo había planteado con anterioridad Montesquie; sin embargo, de manera simultánea con la configuración de los Estados Nacionales en Latinoamérica surgían interrogantes acerca del ejercicio del poder político como los que a continuación se presentan; ¿es suficiente la división tripartita del poder? ¿Cuál es el alcance de cada una de las ramas del poder? ¿Es posible que una de las ramas del poder ejerza funciones que por su naturaleza correspondan a las otras? ¿Cuáles son las implicaciones de la preponderancia de una de las ramas frente a las otras? ¿Cómo deben establecerse los controles para el ejercicio del poder? ¿Cada cuánto debe acudir a los mecanismos para la renovación de las personas que ejercen el poder?

Tales interrogantes han sobrepasado los límites del tiempo y es así como a principios del siglo XXI es posible la reflexión acerca de los textos constitucionales

de los países latinoamericanos, o para ser un poco más específicos, de los países suramericanos, con el objeto de considerar las variantes que en ellos tiene el modelo presidencial, a partir de las reformas constitucionales que tuvieron lugar a partir de la década de los ochenta y los cambios políticos a nivel global.

Los gobiernos de los países latinoamericanos se caracterizan por ser de tipo presidencialista, pues desde el texto constitucional que los rige se encuentra un gran número de potestades otorgadas al presidente, hecho que constituye un desafío al interprete puesto que la sistematización de las disposiciones constitucionales referentes al ejercicio de las funciones de la rama ejecutiva se encuentra mediada por la perfección retórica de sus enunciados y a su vez por la incapacidad de promover cambios estructurales y sociales que le permitan a estos países dejar atrás las condiciones propias del subdesarrollo. Esta es una aparente contradicción que hace parte del escenario político suramericano donde gobiernos y pueblos se autoproclaman como democráticos, demandan un alto nivel de participación social en la vida pública, mientras que las campañas presidenciales, en su momento, presentan la noción de justicia social como instrumento para lograr la atención del electorado.

De esta forma, la elaboración de un juicio valorativo para esta situación comprende una aproximación a la realidad de cada uno de los países suramericanos, pero sin olvidar la situación geopolítica del continente, las implicaciones del proceso de globalización y diversificación de los escenarios del poder.

Los textos constitucionales comprenden el proyecto político de la Nación a la cual van a regir, constituyen la expresión de las necesidades y de las expectativas de los pueblos, los aspectos políticos y jurídicos del Estado; entendiendo que éste “es el conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus

propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados”<sup>1</sup>; sin embargo, no debe olvidarse de la existencia de los organismos y de las instituciones mediante las cuales los ciudadanos en un sistema democrático se manifiestan en el escenario político de su país.

Cabe señalar, que la posible existencia de un modelo arquetípico del sistema presidencial en los países suramericanos ha de analizarse a la luz de la forma en como se encuentra estructurado cada gobierno en su respectiva carta política, atendiendo a los hitos coyunturales y a las crisis institucionales e incluso de gobernabilidad que se derivan de las confrontaciones políticas al interior de los países en donde el modelo de gobierno no ha sido suficiente para conjurar las situaciones que se han presentado.

Es así como los textos de las constituciones suramericanas constituyen la primera fuente para el desarrollo de la investigación cuyo informe final hoy se presenta a consideración; aunque es importante recordar que la tradición republicana en Latinoamérica se encuentra mediada por el fenómeno de la dictadura y que la dicha tradición se origina en la historia de los pueblos nativos (cuyo sistema jurídico era de tipo consuetudinario) que son incorporados al paradigma occidental a través del cristianismo y en su defecto mediante el uso de la fuerza, por lo tanto, la identidad de los pueblos suramericanos como Nación se encuentra condicionada al proceso de independencia y a la evolución de la estructura política, de los sistemas de gobierno y a las soluciones que se presentaban ante las demandas propias de cada territorio.

No obstante, mientras se surte el proceso de configuración de la estructura política de cada nación, se encuentra que los países suramericanos tienden a adoptar las instituciones que habían surgido en otras latitudes, situación que genera un

---

1. Naranjo Mesa, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas. Séptima edición. Bogotá: Temis. 1997 p. 68.

conflictos al interior de los sistemas normativos ante las fuertes influencias de cuños gubernamentales presidencialistas que contrastan con las particularidades parlamentarias de cada sector o país, dado que no todos los países suramericanos son de corte presidencialista o parlamentario en su defecto, lo cual hace que se haya creado una cultura política diferente en la que encuentran aspectos que corresponden a las calidades propias de cada país.

Algunos de los textos constitucionales latinoamericanos son semánticos y meramente nominales, generan el escenario en el que la incidencia del ejecutivo y los medios que se le otorgan para alcanzar la credibilidad por parte de los ciudadanos, un ejemplo de los textos semánticos es el de Cuba, país donde se cumple lo preceptuado en la constitución, sin que sea posible asegurar una efectiva limitación al poder público ante la ausencia del pluralismo político, dada la existencia de un partido único; hecho que fomenta una restricción severa al ejercicio de los derechos y las garantías individuales. Por su parte, Chile se caracteriza por la presencia de las fuerzas armadas en el consejo de seguridad y por la inclusión vitalicia de los expresidentes en el senado; hechos que constituyen un menoscabo en el carácter republicano que esta consagrado en el artículo cuarto de la Carta donde el constituyente proclama que “Chile es una República Democrática”<sup>2</sup>.

De otra parte, las constituciones de países como Paraguay, Nicaragua y Haití se caracterizan por ser nominales, es decir, cuentan con suficientes propuestas normativas, pero carecen de eficacia. Paraguay comporta esta situación desde la derecha, donde la limitación a las libertades públicas y al pluralismo aseguraron la permanencia del régimen de Stroessner hasta su derrocamiento; mientras tanto, la perspectiva desde la izquierda puede observarse en Nicaragua, país en el que el estado de guerra imposibilitaba el ejercicio de las libertades y el disfrute de las garantías que se habían consagrado en el texto constitucional. Es así como la

---

<sup>2</sup> Constitución Chilena, artículo 4.

regulación de la rama ejecutiva del poder público en cada uno de los países suramericanos debe ser estudiada de acuerdo a su propia problemática política y social.

En el marco referencial se cuenta conformado por textos de doctrinantes como VLADIMIRO NARANJO MESA, ALESSANDRO PIZZORUSSO; investigaciones como la de Marcel Galindo de Ugarte<sup>3</sup>, donde expone que el derecho constitucional comparado se ha limitado al análisis del desarrollo social y político de cada nación. Igualmente se contó con el libro de Derecho Constitucional e Instituciones Políticas de HAURIUO, GICQUEL y GELARD<sup>4</sup>, así como el trabajo del profesor Duverger acerca de las instituciones políticas y el derecho Constitucional<sup>5</sup>.

La metodología que se siguió parte de la revisión documental de los textos constitucionales de los países suramericanos con fundamento en las teorías políticas acerca del ejercicio del poder público con el objeto de alcanzar una aproximación al estado de cosas de los países y consecuentemente una propuesta acerca de cuál podría ser el modelo a seguir por en Suramérica.

Desde el punto de vista del problema jurídico, ésta investigación es de carácter analítico, dado que su finalidad es la enunciación de una propuesta que permita implementar un modelo uniforme en los países suramericanos y por ende, se convierte en una investigación formulativa y documental; esto último atendiendo a las fuentes a las que se acudieron en el curso de la misma.

---

<sup>3</sup> Investigación que data del año 1993.

<sup>4</sup> HAURIUO, GICQUEL y GELARD, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Trad. José Antonio González Casanova. Barcelona-Caracas-México: Ariel, 1980.

<sup>5</sup> DUVERGER. Instituciones políticas y derecho constitucional. Trad. Jorge Sosé Tura. Barcelona: Ediciones Ariel, 1970.

Además es importante considerar el protagonismo de los presidentes suramericanos, como Hugo Chávez, Luis Ignacio Lulla, Rafael Correa y Evo Morales a fin de establecer los posibles puntos de encuentro entre su labor y el neocesarismo.

## **OBJETIVOS**

Considerar en los textos constitucionales de los países latinoamericanos las variantes que en ellos tiene el modelo presidencial, a partir de las reformas constitucionales que tuvieron lugar a partir de la década de los ochenta y los cambios políticos a nivel global.

Analizar la existencia de mecanismos de control político entre las diversas ramas del poder público en los países suramericanos.

Determinar la posible existencia de un modelo arquetípico del sistema presidencial en los países suramericanos, de acuerdo a la forma como se encuentra estructurado cada gobierno en su respectiva carta política, atendiendo a los hitos coyunturales y a las crisis institucionales .

Considerar el protagonismo de los presidentes suramericanos a fin de establecer los posibles puntos de encuentro entre su labor y el neocesarismo.

## 1. EL SISTEMA DE GOBIERNO

La organización del poder público en un estado depende de la forma de organización y distribución del poder público al interior de un Estado<sup>6</sup>, es decir, depende del modo en que se distribuyen y se asignan las funciones del Estado entre los órganos constitucionales; tal sistematización corresponde a lo que se conoce bajo el nombre del sistema de gobierno; no obstante, se encuentran varios sistemas, los cuales han sido adoptados e implementados por los Estados-Nacionales atendiendo a las circunstancias propias de su historia y a las corrientes de pensamiento predominantes en el momento en el que se estableció la configuración del poder político.

Para empezar, es importante señalar que el concepto de sistema de gobierno se encuentra vinculado a la teoría de la división del poder y que la discusión acerca del sistema más adecuado se presentaba entre la Monarquía y la República, en lo que respecta a Europa, ello atendiendo a las corrientes políticas y filosóficas que proclaman que la soberanía emana de la unión de voluntades de un conglomerado en aras del bienestar<sup>7</sup>, atendiendo al desplazamiento del poder omnímodo del monarca, quien pasa de ostentar la totalidad del poder político, para ocupar un nuevo status en el que se le reconoce como el primero entre iguales y que posteriormente termina haciendo las veces de un instrumento más al interior del sistema toda vez que reina, pero no gobierna<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas. Séptima edición. Bogotá: Temis. 1997 p. 286.

<sup>7</sup> Rousseau. J.

<sup>8</sup> En Europa, la transición hacia un sistema de gobierno diferente al Monárquico tiene origen en el proceso de conformación del Parlamento Inglés, en lo que respecta al mundo anglosajón y en los Estados Generales, para el caso de Francia junto con los demás países de Europa continental.

Es así como el ejercicio de la función ejecutiva, legislativa y judicial se desconcentran e inicia un proceso que va a culminar con el sistema parlamentario europeo.

Cabe señalar, que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española<sup>9</sup>, se presentan existen siete acepciones de la palabra parlamento:

- Asamblea de los grandes del reino, que bajo los primeros reyes de Francia se convocaba para tratar negocios importantes.
- Cada uno de los tribunales superiores de justicia que en Francia tenían además atribuciones políticas y de policía.
- La Cámara de los Lores y la de los Comunes en Inglaterra.
- Por extensión Asamblea legislativa.
- Razonamiento u oración que se dirigía a un congreso o junta.
- Entre actores, relación larga en verso o prosa
- Acción de parlamentar.

De esta forma, a continuación se presenta el desarrollo histórico del parlamento como institución jurídica que comprende el ejercicio de la función legislativa y que caracteriza el funcionamiento del sistema de gobierno en Europa, hecho que trascendió hasta una organización de carácter internacional como lo es Unión Europea.

## **1.1 EL SISTEMA PARLAMENTARIO**

**1.1.1. De la Monarquía Absoluta a la Monarquía Parlamentaria.** El paso del absolutismo a un sistema en el que coexisten la monarquía y el parlamento implica la desacralización de la figura del Rey, un cambio en la concepción acerca del

---

<sup>9</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Real Academia Española, Vigésima Edición, Tom.II, 1986, p.1015.

origen de la soberanía, la inclusión del principio de la responsabilidad del Monarca, la existencia de un cuerpo normativo en el que se limitan las facultades del Monarca, texto que constituye una “expresión de la soberanía nacional”<sup>10</sup>, el poder legislativo se encuentra escindido entre el parlamento y el Rey, puesto que este último cuenta con iniciativa legislativa, tiene la potestad de promulgar la ley o ejercer el veto<sup>11</sup>, cuenta con la capacidad para disolver el parlamento para convocar nuevamente a elección; aunque tal iniciativa era contrarrestada con la posibilidad por parte del parlamento de objetar a los ministros mediante un llamado a dar cuentas de su responsabilidad.

Posteriormente, el Rey es reconocido como Jefe de Gobierno por el Parlamento y su responsabilidad se delega en el gabinete de gobierno, funcionarios que tienen la capacidad de garantizar el apoyo a las iniciativas del Rey en materia legislativa. En este momento se encuentra por primera vez que el poder Ejecutivo es bicéfalo en la medida que el Rey preside el gabinete y dentro de éste se encuentran un ministro con facultades especiales para garantizar la mayoría en las cámaras y la coherencia interna en las políticas de gabinete; a su vez la responsabilidad versa de manera exclusiva en los ministros, quienes se vuelven los directos responsables ante el Parlamento de los actos del Rey que refrendan.

Finalmente, con la Monarquía Parlamentaria se encuentra que los ministros que conforman el gabinete han de provenir del partido correspondiente a la mayoría parlamentaria, ello para armonizar las políticas del Rey con las preferencias del legislativo; y tal era la importancia otorgada a la armonía entre el Rey y el

---

<sup>10</sup> PLANAS Pedro. Regímenes Políticos Contemporáneos p 32.

<sup>11</sup> El veto constituye el mecanismo a partir del cual el Monarca se niega a promulgar una ley elaborada por el cuerpo legislativo; inicialmente el Monarca tenía el veto absoluto, pero durante la Monarquía Constitucional el veto quedó limitado a un requerimiento efectuado al parlamento con el objeto de que considerara la norma vetada; aunque tal cuestionamiento podía quedar sin efecto en el evento que una mayoría calificada del parlamento desestimara la objeción presentada por el Monarca.

parlamento que cuando cambiaban las mayorías en las Cámaras se hacía necesario adecuar el gabinete a la tendencia dominante.

El efecto político de la anterior situación se materializa en el desplazamiento de las funciones de gobierno en cabeza del Rey para pasar al gabinete de ministros, y de manera especial, al Primer Ministro; por lo que el Rey se constituye como la figura representativa de la unidad nacional, limitándose a ejercer las funciones que le corresponden como Jefe de Estado, símbolo de la legitimidad histórica, de la estabilidad del Reino y de la continuidad y la estabilidad institucional<sup>12</sup>; es por ello que el Primer Ministro, es decir, el líder de la mayoría parlamentaria es reconocido por el Rey

**1.1.2 De la Monarquía Parlamentaria al Régimen Parlamentario.** La base del sistema parlamentario es la coexistencia de dos instituciones en el ejecutivo, como lo son el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno; éste último y su gabinete de ministros asumen la responsabilidad política ante el parlamento<sup>13</sup>; aquí las competencias de estos cargos se encuentran plenamente delimitadas. El Jefe de Estado ocupa la más alta jerarquía al interior del Estado, su elección corresponde al Parlamento ya sea en sesión plenaria o a través de una comisión designada para tal fin; salvo en el caso de los países en los que la designación del Jefe de

---

<sup>12</sup> PLANAS Pedro. Regímenes Políticos Contemporáneos p 34.

<sup>13</sup> La moción de censura (impeachment) es ejercida por el Parlamento en contra de un ministro o de la totalidad de éstos, es una manifestación del control político al que se encuentra sujeto el jefe de gobierno y colaboradores inmediatos en tanto que quienes se encargan de promover y decidir la moción son los parlamentarios que han sido elegidos por sufragio universal directo; evento en el que el cuestionamiento formulado en contra del Jefe de Gobierno o de sus ministros es representativo de la totalidad del electorado.

El impeachment es un procedimiento que se originó en la jurisdicción penal inglesa; pues en cada condado existía un organismo encargado del ejercicio punitivo con ocasión de los delitos cometidos por los ciudadanos. Esta institución llega a la Cámara de los Comunes, en lo que respecta al sistema Británico, teniendo en cuenta que este cuerpo colegiado constituye un tribunal de acusación para la totalidad de Inglaterra; aunque con posterioridad se establecerá una división en el ejercicio de este instituto en la medida en que corresponde a la Cámara baja hacer las veces de ente acusador, mientras que la Cámara alta se encarga de juzgar. HAURIOU, GICQUEL y GELARD, *DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS*. Trad. José Antonio González Casanova. Barcelona-Caracas-México: Ariel, 1980. p 277.

Estado es de tipo Hereditario. Entre las labores del Jefe de Estado se destacan las de promulgar las leyes aprobadas por el Parlamento, sancionar los decretos, refrendar los tratados internacionales, designar al jefe de gobierno, aprobar la conformación del gabinete ministerial y excepcionalmente declarar la disolución del parlamento.

Por su parte, el Jefe de Gobierno<sup>14</sup> se encarga de las labores administrativas, en primer lugar, de la presidencia del consejo de ministros, órgano colectivo desde el cual se adoptan las políticas públicas que han de ser refrendadas por el Parlamento; además, se encarga de la dirección de la política internacional del Estado y de la coordinación administrativa entre los ministerios.

El segundo elemento constitutivo del régimen parlamentario es la Responsabilidad del gobierno ante el Parlamento, nuevamente aparece el concepto de la censura, pero sus implicaciones merecen ser consideradas atendiendo al hecho de que mediante la el voto de censura, o de desconfianza, o impeachment el parlamento puede disolver todo el gabinete o sólo destituir a los ministros y dejar al primer ministro, teniendo en cuenta que en el momento en el que el gabinete ministerial la totalidad de sus integrantes se convierten en sujetos que han de ser llamados a rendir cuentas ante el Parlamento; no obstante, la responsabilidad política ante el Congreso puede recaer sobre el jefe de gobierno, sin que ello implique que las actividades desarrolladas por los demás integrantes del gabinete ministerial sean ajenas a los ministros, dado que la sanción ante la desconfianza de la Cámara elegida por sufragio universal es la pérdida del poder.

Como contraprestación a la moción de censura, el régimen parlamentario presenta la posibilidad con la que cuenta el Jefe de Gobierno para disolver el Parlamento<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Dependiendo de la tradición de cada país, el Jefe de gobierno es designado bajo los apelativos de Primer Ministro, Canciller o Presidente del Consejo.

<sup>15</sup> En el caso de los países en los que coexisten en el parlamentos dos Cámaras, la que es susceptible de ser disuelta es aquella cuyos integrantes han sido elegidos mediante el sufragio

y convocar nuevamente a elecciones; se trata de un contrapeso previsto por el sistema que opera de facto en el momento en el que el Gobierno presenta su dimisión ante el voto de censura que le es formulado por el Parlamento; aunque es importante señalar que en últimas se hace un llamado al electorado, ósea, a los ciudadanos para que mediante unas nuevas elecciones se dirima el conflicto entre el ejecutivo y el parlamento.

Otras hipótesis frente a la disolución del Parlamento se encuentran en Inglaterra<sup>16</sup>, donde se ha previsto que ésta tiene lugar en el evento que tras cinco años no se haya producido un cambio en el gobierno.

**1.1.3 El Sistema Parlamentario en Europa, el caso francés.** Aunque en los acápite anteriores, la exposición se haya limitado al caso de Gran Bretaña, es indiscutible que el proceso de conformación del sistema parlamentario también tuvo lugar en Europa Continental; allí la primera experiencia se presentó en Francia, con ocasión de los *Estados Generales*, colegiaturas que representaban a tres entes de la sociedad francesa, en su orden los nobles, el clero y el estado llano; más su aparición data del año 1302, cuando el Rey Felipe IV necesita el apoyo de la Nación en la lucha en contra de Bonifacio VIII; claro esta, se trata de una estrategia de guerra que da lugar a un antecedente del sistema parlamentario, que se desvanece con el tiempo, pues los Estado Generales se “reunieron trece veces en el siglo XIV, ocho en el XV, cinco en el XVI y una vez en el XVII”<sup>17</sup>; por su parte, en Hungría y en España también tuvo lugar un intento de conformación de un sistema de corte parlamentario, que no se alzó a materializar ante la acción hegemónica de la monarquía absolutista.

---

universal directo, es decir, aquella ante la cual el gobierno es políticamente responsable; de lo contrario debe entenderse que retrata de la disolución del organismo colegiado existente.

<sup>16</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas. Séptima edición. Bogotá: Temis. 1997 p. 299.

<sup>17</sup> HAURIU, GICQUEL y GELARD, DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS. Trad. José Antonio González Casanova. Barcelona-Caracas-México: Ariel, 1980. p 253.

Sin embargo, retomando la historia del parlamento en Francia, es necesario señalar, la revolución de 1789 y los instrumentos jurídicos que allí se proclamaron responden a una crisis de legitimidad en la que el rey deja de ser el soberano, posición que entra a ser ocupada por el pueblo y de manera simultánea se prevé que la legitimidad en el ejercicio del poder es de carácter popular, de esta forma hay se pasa de la legitimidad monárquica a la democrática; aunque el cambio de régimen conllevó a múltiples enfrentamientos entre el clero, la aristocracia terrateniente y la burguesía industrial, quedando el pueblo en medio de la confrontación y con la opción de inclinarse por uno de estos actores.

No obstante, el sistema parlamentario empieza a estabilizarse como consecuencia del ejercicio del sufragio universal a partir de 1848, pero durante la última parte del siglo XIX y la primera mitad del XX el sistema de gobierno Francés se caracterizó por una lucha por el predominio en el poder político entre el Parlamento y el Ejecutivo. Para empezar, el Parlamento tiene la capacidad de configuración del orden jurídico; además no se encontraba ante el riesgo de la disolución, hecho que le otorgaba un estatus superior sobre el ejecutivo, quien se encontraba limitado en su acción debido a que las propuestas legislativas presentadas por él podían ser manipuladas por completo en las comisiones al interior de cada una de las cámaras que conformaban el Parlamento francés, es por ello se que puede considerar que durante tal época el Parlamento gozaba de una preeminencia jurídica<sup>18</sup>; mientras que el ejecutivo ejercía una supremacía de hecho que se ejecutaba en la autoridad en lo relativo a la política exterior, militar, y la política financiera y económica; aspectos que no eran susceptibles de ser controlados por el Parlamento.

El constituyente francés, en 1946 dispone que el ejercicio de la soberanía recaerá en la Asamblea Nacional, cuyos integrantes son elegidos por sufragio universal, igual, secreto y directo; afirmación que implica una nueva transición en el titular de

---

<sup>18</sup> Op. Cit., p 578.

la soberanía, pues ya no se trata del pueblo, sino de la Asamblea Nacional. Esta situación igualmente se tornó inestable por lo que tuvo que ser replanteada, mientras que en la actualidad la función ejecutiva se encuentra dividida entre el Presidente y el Primer Ministro; el primero de ellos hace las veces de Jefe de Estado<sup>19</sup>, mientras el segundo se encarga de la administración y la gestión de los intereses públicos.

Por su parte el parlamento se ocupa e legislar sobre materias específicas y excepcionalmente sobre principios generales; ejerce la moción de censura sobre el Primer Ministro, e incluso ejerce un control sobre el programa del Primer Ministro que sustituya a quien ha perdido su investidura mediante la censura. De manera especial, se encuentra que el Parlamento francés tiene una fuerte participación en el ejercicio de las actividades jurisdiccionales de las Altas Cortes, puesto que dentro de sus funciones se cuenta la de nominar a seis de los nueve miembros del Consejo Constitucional<sup>20</sup> y a los jueces de la Alta Corte Suprema de Justicia.

## **1.2 EL SISTEMA PRESIDENCIAL**

El sistema Presidencial es característico de los países americanos; el primero de ellos en implementarlo fue Estados Unidos, con ocasión de la Independencia de las trece colonias americanas en 1776, más su aparición se registra en la Constitución estadounidense del 17 de septiembre de 1787, se trata pues, de un Presidente en un Estado federado que es elegido para que ejerza el cargo de manera temporal.

---

<sup>19</sup> Nombra y remueve al primer ministro, designa, a propuesta de este a los demás ministros, tiene la potestad de disolver el parlamento, promulga y aplica las medidas de excepción, garantiza el cumplimiento de la Constitución y la independencia del poder judicial.

<sup>20</sup> La importancia política del Consejo Constitucional radica en que éste tiene la función de ejercer un control constitucional previo a la legislación y que de otra parte ejerce las funciones de tribunal electoral.

Los constituyentes de 1787 presentaron un texto constitucional en el que se establecía un equilibrio entre los poderes públicos, pero tal situación sólo se limitó al aspecto teórico, al paso que se proponía un predominio en el ejercicio del poder público a cada una de las ramas, aunque el predominio fue obtenido por el poder ejecutivo, por lo cual se trata de un gobierno presidencial; donde el ciudadano que ejerce el cargo de Presidente de la Confederación de Estados Americanos cuenta con grandes facultades, pues se trata de una autoridad que cuenta con una doble investidura: “Jefe de Estado y Jefe de gobierno” de su país, que se encuentra sujeto a controles por parte del Congreso, del Tribunal Supremo, de los medios de comunicación e incluso la comunidad internacional.

Es importante señalar, que el proceso de estructuración de la democracia en Norteamérica se encuentra marcado por un escenario geopolítico en constante expansión en relación con las ex-colonias europeas, Estados Unidos se convierte en la nueva metrópoli; inicialmente, la noción de soberanía incorpora la idea de la immanencia del poder en oposición a la trascendencia a la soberanía europea moderna<sup>21</sup>, se trata entonces, tal como se proclamó en la Declaración de Independencia de la capacidad de la multitud para construir sus propias instituciones políticas y construir la sociedad.

Se trata de una sociedad en constante crecimiento que retoma el conflicto entre el límite y la expansión y que opta por la organización del poder bajo la forma de una red en la que se destacan varios nodos que implican la incorporación de otras soberanías al sistema, inicialmente como un rasgo de protección hacia las naciones americanas; posteriormente bajo el ejercicio de la coacción desde el punto de vista económico y otras ocasiones con el estandarte de la civilización, bajo el pretexto de salvar a los otros pueblos de la barbarie.

---

<sup>21</sup> HARD y NEGRI. *El imperio*. Trad. Eduardo Sadier. Massachusetts : Harvard University Press, 2000. p 140.

Pero se hace necesario apartarse del proceso del proceso de los Estados Unidos como potencia mundial para retomar los aspectos del sistema de gobierno presidencial; para empezar, el presidente está investido con la función de jefe del Ejecutivo o del gobierno, del Estado, comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y dirige la diplomacia o relaciones internacionales del país.

Cuando el equilibrio entre las funciones a cargo del presidente y los demás funcionarios del poder público se presenta el presidencialismo que es “la deformación o desnaturalización del sistema presidencial”<sup>22</sup>, donde el ejecutivo ostenta una acumulación de poderes, en detrimento de los poderes del parlamento e incluso del sistema judicial, con lo que se debilita el principio de la separación del poder público, un retroceso que puede presentarse en los sistemas presidenciales en donde el ejecutivo tiene excesivos poderes por mandato constitucional o en los países en los que tuvo lugar la dictadura; fenómeno político del cual no se han escapado los países latinoamericanos a lo largo de su existencia y mucho menos durante la última parte del siglo XIX<sup>23</sup>.

**1.2.1 Los Regímenes Presidenciales.** El Sistema político de los Estados Unidos es el prototipo del régimen presidencial en el que el Ejecutivo es de forma simultánea Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, Por su parte los ministros carecen de responsabilidad política a diferencia de los que sucedía en el sistema parlamentario, pues su función es administrativa: se ocupan de la dirección de sus

---

<sup>22</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas. Séptima edición. Bogotá: Temis. 1997 p. 309.

Por su parte Duverger presenta al presidencialismo como un régimen presidencial deformado, en el que se han debilitado los poderes del parlamento y se han atrofiado los poderes del Ejecutivo. La existencia de este tipo de regimenes es atribuida a los países latinoamericanos que han adoptado las instituciones republicanas de los Estados Unidos desconociendo las circunstancias propias de su Nación, es decir, por sociedades en vía de desarrollo con economías agrícolas y que se encuentran sujetas al predominio político y económico de los Estados Unidos. DUVERGER. Instituciones políticas y derecho constitucional. Trad. Jorge Sosé Tura. Barcelona: Ediciones Ariel, 1970. p 213

<sup>23</sup> La dictadura en los países latinoamericanos, es una de las causas que junto a la crisis de gobernabilidad en la región impulsan las reformas constitucionales desde finales de la década de los setenta.

respectivos departamentos ministeriales y son los consejeros y colaboradores del presidente en el plano gubernamental, es así como no existe el sistema presidencial la figura del consejo de ministros, pues las decisiones son adoptadas de suyo por el presidente, quien puede convocar o no a sus ministros para que le asesoren antes de adoptar una decisión.

Otro elemento distintivo del sistema presidencial es el modo de elección del presidente, que por principio es mediante el voto de toda la nación mediante el sufragio directo y universal, hecho que lo convierte en un representante del pueblo, que se encuentra al mismo nivel del Parlamento. No obstante, en los Estados Unidos la elección del presidente opera de modo indirecto: los ciudadanos de cada estado designan al “Colegio Electoral” organismo que es el encargado de la elección del Presidente y del Vicepresidente.

Por principio, el Presidente y el Senado son independientes, debido a que el Parlamento no puede derribar al gobierno presidencial mediante el voto de desconfianza<sup>24</sup> y por su parte, el Ejecutivo no puede disolver al Senado; tal situación permite la coexistencia de estos organismos de poder sin que haya una apropiación de las facultades del otro, hecho indicador de la estabilidad del gobierno en tanto que el presidente es libre para ejercer los poderes gubernamentales y administrativos de los que se haya investido; no obstante, el principal elemento de negociación entre el ejecutivo y el legislador radica en la aceptación de los proyectos legislativos y financieros.

De esta forma, el sistema de gobierno presidencial se caracteriza por la presencia de un ejecutivo unipersonal que es elegido por voto popular, cuya responsabilidad

---

<sup>24</sup> En los Estados Unidos existe la figura del impeachment, su ejercicio corresponde al Senado y se trata de un juicio de responsabilidad por crímenes y delitos graves cuya sanción implica la destitución del funcionario acusado; pero para ello se requiere del voto desfavorable de las dos terceras partes de los senadores presentes, además, el funcionario destituido queda inhabilitado para el ejercicio de otros cargos públicos y posteriormente puede llegar a ser juzgado por la justicia ordinaria.

es limitada a las actividades desarrolladas en el ejercicio de su cargo, un sistema que por principio no comprende la disolución del parlamento y en el que el equilibrio de poderes es una enunciación semántica.

**1.2.2 Los Regímenes Semipresidenciales.** Estos regímenes son considerados como el punto intermedio entre el presidencial y el parlamentario. Se caracterizan por la existencia de dos instancias en el poder ejecutivo, el Jefe de Estado y el Gabinete que es dirigido por un Jefe de Gobierno. Aquí el Gabinete es responsable ante el parlamento, por lo que puede provocar la dimisión por parte del Jefe de Gobierno, e incluso —como contrapeso en el sistema se prevé que— el Parlamento puede llegar a ser disuelto por el Ejecutivo.

La nota característica del sistema semipresidencial es la elección indirecta del Presidente de la República, quien es elegido en sufragio indirecto por unos electores designados por los ciudadanos para tal efecto; electores que son designados en representación proporcional y que se reúnen un organismo colegiado denominado Asamblea para elegir al Presidente, por lo que su función se reduce a la mediación.

El régimen semipresidencial puede incluir algunas variantes que llevarían a considerar, en primer lugar, una marcada influencia del sistema parlamentario mayoritario, donde el Presidente haga parte del mismo partido político correspondiente a la mayoría parlamentaria y que por tanto sea reconocido como líder supremo; pero tal status puede alcanzarse igualmente a partir de coaliciones en las que la mayoría parlamentaria que a partir de allí se constituya comprenda al partido político del Presidente.

Otra de las variantes es el sistema semipresidencial con parlamento no mayoritario donde la estabilidad del presidente no se encuentra garantizada y a su vez la estabilidad del gobierno, evento en el que se puede optar por la constitución

de un gabinete ministerial que comprenda a las fuerzas políticas que alcanzaron una representación significativa en el Parlamento.

**1.2.3 Del sistema presidencial en los países suramericanos.** Tras la culminación de los procesos de independencia de las repúblicas suramericanas el ejercicio del poder político queda en manos de unos cuantos caudillos que se dividen en dos o más grupos tratando de establecer el modelo de sistema de gobierno que ha de implementarse por ser el más favorable a sus intereses como grupo político a cargo del poder; entonces la condición de la población campesina, de los descendiente de los africanos y los indígenas no era considerada; puesto que el criterio para establecer el ejercicio de los derechos ciudadanos se encontraba limitado al género, la edad, las condiciones económicas y al nivel cultural.

Aunque es posible encontrar algunos puntos álgidos en dicho panorama atendiendo al modo en el que se establecían las relaciones entre la “élite política” y la población que se encontraba al margen del poder, que pueden culminar con la extinción de algunos grupos nativos, como es el caso de los Mapuches, o con la activa participación de las comunidades indígenas en las instancias políticas, so pena del colapso del sistema, tal como ocurre en México y en Bolivia, Naciones cuya población es mayoritariamente indígena.

Pero al margen del proceso histórico, el poder ejecutivo en las naciones suramericanas se ha encontrado en cabeza del presidente de la República y en ocasiones ha llegado a configurar una dictadura<sup>25</sup>, hecho que refuerza el criterio

---

<sup>25</sup> Diversas son las explicaciones que se le han dado a la figura del dictador en el escenario político latinoamericano, a continuación se presentan algunas de ellas: a. Como consecuencia de las guerras civiles al interior de las naciones suramericanas se presenta al Dictador como una herramienta militar para mitigar la ingobernabilidad que se presenta; b. El Dictador es un funcionario del poder ejecutivo que ha abusado de las facultades con las cuales había sido investido para perpetuar el ejercicio del cargo para el cual fue nombrado; y c. La existencia de caudillos que representan las posibilidades de un cambio político y social que no puede llevarse a

de algunos autores en que caracterizan el sistema de gobierno de los países del sur del continente como presidencialistas; atendiendo a la imposibilidad de garantizar y mantener la separación de poderes, pese a que ello está consagrado en los diversos textos constitucionales. En realidad, el poder se encuentra concentrado en el Presidente de la República como máxima autoridad, puesto que se convierte en una institución por medio de la cual se recogen los atributos del monarca como fuente de la legitimidad, del interés social y hasta de la nacionalidad<sup>26</sup> y tal es la importancia del presidente que las mismas constituciones se han esmerado en regular el procedimiento a seguir en caso de ausencia del presidente o quien haga sus veces.

El Presidente de la República es considerado como símbolo de la unidad nacional y centro del ejercicio del poder una vez que se obliga a garantizar los derechos y las libertades de todos los ciudadanos; se caracteriza por una fuerte preocupación por la gobernabilidad y la estabilidad institucional que en ocasiones llevan a considerar que el ejecutivo acude a formas retóricas de tipo caudillista o a prácticas hegemónicas para lograr su cometido; aunque todo esto bajo beneficio de inventario ya que no es posible generalizar tal predicamento para la totalidad de las naciones suramericanas atendiendo a las circunstancias propias de cada país de acuerdo a su régimen electoral, al número de partidos existentes y su grado de disciplina.

Aún así se puede destacar la potestad legislativa con la que cuenta el Presidente de la República en los países suramericanos, herramienta que es útil en caso de

---

cabo debido a que una vez el caudillo alcanza el cargo para el cual fue electo hace uso del poder político y militar para someter a las otras ramas del poder público y restringir el ejercicio de las libertades asegurando su permanencia en el poder. RAMA Ángel. *La novela en América Latina. Panoramas 1920-1980*. Bogotá: Procultura S.A. 1982.

<sup>26</sup> GHERSI, Enrique La concentración del poder en América Latina. 1992 en [www.citel.org.pe](http://www.citel.org.pe)

que exista una confrontación con el Parlamento<sup>27</sup>, pero que en casos atípicos puede llevar a establecer la ineficacia del sistema tal como sucedió en el Perú a partir de la década de los sesenta hasta 1990, donde de las leyes promulgadas durante esos cuarenta años el noventa y ocho por ciento de ellas (98%) habían sido elaboradas por el ejecutivo.

De otra parte, pueden encontrarse textos constitucionales en los que las facultades que inicialmente se encontraban a cargo del presidente han sido desplazadas a un ministro y al mismo tiempo se le ha otorgado al Parlamento la potestad de censurar al gabinete o a uno de los ministros.

Además, en las constituciones es posible ubicar instrumentos previstos por el constituyente para preservar el sentido originario de la división de poderes; tal como puede verse con la reforma constitucional boliviana en 1994, donde se admite la censura de los ministros, por mayoría de votos de los presentes en cada Cámara, pero la renuncia del ministro censurado tiene lugar si y sólo si el presidente la acepta. Además, en caso de que las elecciones presidenciales ningún candidato alcance la mayoría absoluta, el ganador es elegido por el Congreso entre los dos mas votados, lo que ha dado origen a que se llame al boliviano “presidencialismo parlamentarizado”<sup>28</sup>.

Por su parte, el presidente en Chile puede emitir leyes, previa autorización al Congreso, las cuales deben emitirse en un lapso no superior a un año, además, el presidente puede solicitar ante el Congreso el tramite de urgencia a un proyecto de ley, evento en el que el proyecto de ley ha de ser tramitado en un plazo máximo de treinta días.

---

<sup>27</sup> Pero el control político de los actos del Presidente aún no se diluye, pues aún queda el ejercicio del control de constitucionalidad por vía jurisdiccional independientemente de que este sea rogado o de oficio.

<sup>28</sup> GIL Lavedra Ricardo. Un vistazo a las reformas constitucionales en Latinoamérica. <http://islandia.law.yale.edu/sela/lavedras.pdf>

En el caso de Paraguay, la constitución de 1992 comprende una tajante prohibición para que el ejecutivo no legisle y en contraprestación ante tal disposición se le concede el derecho a solicitar el trámite de urgencia para los proyectos de ley hasta por tres veces en los periodos de sesiones ordinarias, independientemente del estado del trámite en el que se encuentre el proyecto, éste se entiende aprobado si en el término de sesenta días (60) si las Cámaras no lo han rechazado. Por su parte, las Cámaras por mayoría de dos tercios pueden censurar a ministros y altos funcionarios, recomendando su remoción al presidente o al superior jerárquico, que puede ser o no aceptada.

En el Ecuador la Constitución de 1998 concede al presidente el derecho de solicitar el trámite de urgencia para los proyectos de ley en materia económica; proyectos que deben ser aprobados, modificados o rechazados por el Congreso dentro del plazo máximo de treinta días, de lo contrario serán promulgados por el ejecutivo bajo la forma de un decreto con fuerza de ley. En lo que respecta a la censura de los ministros, debe mencionarse que puede ser presentada por el congreso aunque la dimisión del ministro queda sujeta a la decisión del presidente.

La Constitución Peruana de 1993 reconoce el ejercicio de funciones legislativas a cargo del presidente, previa delegación por parte del Congreso y sobre una materia específica, facultad que se encuentra condicionada al tiempo para la expedición del cuerpo normativo correspondiente; de otra parte, el presidente puede disolver el Congreso y llamar a elecciones cuando el primero ha censurado<sup>29</sup> o negado la confianza a dos Consejos de Ministros; evento que permite recordar el sistema de pesos y contrapesos propios del parlamento ingles.

La reforma de constitucional tuvo lugar en Argentina en el año de 1994 e introdujo la figura del Jefe de Gabinete de Ministros, designado por el presidente, a cargo

---

<sup>29</sup> La censura en el Perú se presenta a iniciativa de al menos el veinticinco por ciento de los congresistas, por el voto de la mayoría del número legal de miembros del Congreso. La censura determina la renuncia del afectado.

de la administración y con las facultades políticas que le delegue el presidente; este Jefe puede ser censurado por el Congreso y la remoción de su cargo tiene lugar si es aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras. Las competencias legislativas para el presidente tienen lugar en circunstancias excepcionales que imposibilitan agotar los trámites ordinarios para sancionar las leyes; estas normas son expedidas bajo la forma de decretos que deben ser considerados por una Comisión Bicameral Permanente.

La Constitución de Colombia de 1991 faculta al Congreso para otorgar al presidente precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exige o la conveniencia pública lo aconseje. El presidente puede, asimismo, solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley, debiendo decidirse por el Congreso dentro del plazo de treinta días, excluyendo cualquier otro asunto de la agenda parlamentaria. De igual forma, el Congreso puede por mayoría absoluta de los integrantes de cada Cámara, censurar a los ministros removiéndolos de su cargo.

En el caso de Venezuela, la Constitución Bolivariana prevé un Vicepresidente Ejecutivo, funcionario que es nombrado por el presidente, que se encarga de coordinar las relaciones entre los ministerios, de las labores que expresamente le encargue el presidente. El Vicepresidente Ejecutivo y los ministros son susceptibles de ser censurados y removidos por el voto de las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Se prevé que en aquellos eventos en los que se da lugar a la remoción del Vicepresidente Ejecutivo en tres oportunidades durante mismo período constitucional, faculta al presidente a disolver la Asamblea Nacional y convocar a elecciones. En materia legislativa, la Asamblea puede dictar leyes habilitantes por el voto de tres quintas partes de sus integrantes, fijando plazo y directrices para que el presidente dicte normas con fuerza de ley.

En el Uruguay la Asamblea General, puede censurar o desaprobar los actos de ministros, o del Consejo de Ministros; censura que opera ante el voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea e implica la renuncia de los ministros implicados, salvo cuando el Presidente convoque a la Asamblea; hecho ante el cual se presentan varias hipótesis: la primera se presenta cuando no se acepte la convocatoria a una reunión por parte de la asamblea e implica la revocatoria de la censura; en segundo lugar, la asamblea puede reunirse y mantener la censura con el voto de las tres quintas partes de la Asamblea en tal sentido, hecho que faculta al presidente para llamar a elecciones, para que así la nueva Asamblea decida si mantiene o revoca la censura por mayoría absoluta de sus miembros.

De otra parte, el presidente de Uruguay carece de facultades legislativas, pero puede solicitar la consideración urgente de un proyecto de ley, que en caso de no ser evacuado dentro de los plazos establecidos quedar sancionado con fuerza de ley.

- Algunos casos en los que la censura en contra del presidente ha tenido lugar en Suramérica.

Durante la década de los noventa, la crisis de gobernabilidad se ha puesto de manifiesto en los países suramericanos y es así como es posible localizar eventos en los que el poder legislativo ha provocado la dimisión del ejecutivo.

En 1993 el entonces presidente ecuatoriano Abdalá Bucaram fue juzgado por malversación de fondos públicos<sup>30</sup> y posteriormente, en 1997 fue declarado “mentalmente incapacitado” para gobernar. El juicio político al expresidente Bucaram se inició con la acusación por parte de la Cámara ante el Senado, bajo los mismos parámetros del sistema parlamentario inglés.

---

<sup>30</sup> El veto formulado en contra de Bucaram prosperó en la medida que en el partido político al cual se encontraba adscrito el presidente fue incapaz de detener el curso de la moción de censura.

En el caso de Bolivia y en el de Venezuela la acusación política es presentada en el Congreso y posteriormente es decidida en el ámbito judicial; en Venezuela se encuentra el caso del expresidente Carlos Andrés Pérez, quien fue enjuiciado y hallado culpable por la malversación de recursos públicos; es importante resaltar que para garantizar la estabilidad del sistema, mientras se surtió el juicio ante la Corte Suprema, el expresidente fue suspendido de sus funciones públicas.

La censura en Colombia comprende elementos de un juicio político ante el Congreso frente a aquellos actos que son denominados como crímenes de responsabilidad o faltas en el ejercicio del deber público y a su vez se consagra un procedimiento judicial que debe surtirse ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia cuando se tiene indicios de que el presidente ha incurrido en crímenes comunes. No obstante, se encuentran dos eventos representativos de la moción de censura en los últimos cinco años, el primero de ellos se presentó con el Ex Ministro Fernando Londoño y aunque la moción no prosperó, el entonces ministro renunció al cargo de que estaba desempeñando, logrando así disminuir los niveles de tensión entre el Presidente, el Congreso y la Prensa

**1.2.4 Las reformas constitucionales en Suramérica.** Como una respuesta a los periodos en los que no alcanzaron la estabilidad en el sistema de gobierno democrático; la tendencia de los países suramericanos es reformar las constituciones existentes e incluso a expedir nuevas Cartas Políticas en las que se refuerza la idea de la soberanía popular en aras de gestar los cambios institucionales pertinentes para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y a su vez fortalecer los mecanismos de participación en el sistema democrático, de acuerdo a unos presupuestos mínimos que permitan la estabilidad del sistema como lo son las elecciones libres y competitivas con el objeto de alcanzar la eficacia en la acción gubernamental

El momento histórico que permite la reflexión acerca de las reformas constitucionales en Suramérica puede ubicarse al final de la década de los setenta, momento en el cual sólo Colombia y Venezuela se encontraban regidas por un régimen democrático. Sin embargo, en la década de los noventa, a partir de la reforma procura mantener una separación taxativa de las competencias propias de cada rama del poder público y los mecanismos de control pertinentes para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema.

La Constitución de 1992 en Paraguay prevé la existencia de un Consejo de la Magistratura, encargado de proponer ternas al Senado para la designación de jueces de la Corte Suprema y a éste para la designación de jueces inferiores.

La reforma de la Constitución de Bolivia de 1994 creó un Consejo de la Judicatura, integrada por el Presidente de la Corte y representantes del Congreso, con facultades administrativas y disciplinarias, encargado de proponer al Congreso las ternas de candidatos a jueces de la Corte Suprema y, a esta última, para la designación de vocales de las Cortes de Distrito. Incorpora también un Tribunal Constitucional, designado por el Congreso, que tiene a su cargo el control de constitucionalidad de las leyes y de los conflictos que se suscitan entre los poderes del estado.

En el caso de Chile, la Constitución establece que la designación de jueces de la Corte esta a cargo del Presidente, pero en base en una nómina que propone la misma Corte. Se contempla también un control preventivo y abstracto de constitucionalidad por un Tribunal Constitucional, quedando el control concreto en manos de la Corte Suprema.

En Colombia, la Constitución de 1991 consagra la existencia del Consejo Superior de la Judicatura, entidad que hace parte de la rama ejecutiva del poder público y que se encarga de las funciones administrativas de la rama judicial así

como de la elaboración del concurso para jueces. Además, las altas cortes en tanto lo que corresponden a la Jurisdicción Ordinaria como en la Contencioso Administrativa se encargan de la designación de sus propios integrantes de acuerdo a las ternas presentadas por el Consejo Superior de la Judicatura. De otra parte, el control de constitucionalidad de los actos legislativos expedidos por el Ejecutivo se encuentran en algunos eventos a cargo del Consejo de Estado y en otros es competencia directa de la Corte Constitucional.

La Constitución de Ecuador de 1998<sup>31</sup> estableció un Consejo Nacional de la Judicatura y un Tribunal Constitucional. La propia Corte Suprema designa sus miembros con el voto de las dos terceras partes de sus miembros; mientras que los jueces son designados por concurso de merecimientos y oposición. El Tribunal Constitucional, que efectúa el control preventivo de constitucionalidad es designado por el Congreso.

En el caso del Perú se encuentra que la Constitución de 1993 creó el Consejo Nacional de la Magistratura, organismo que se encarga de nombrar previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales. El control de constitucionalidad de las normas queda sujeto al Tribunal Constitucional, órgano de control cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Es así como formalmente se establecen los mecanismos de control al ejercicio del poder público y se instituyen las bases de un sistema democrático en el que es posible la rotación de los ciudadanos en el ejercicio de los cargos públicos.

---

<sup>31</sup> En la que se encuentran recopiladas parte de las reformas que tuvieron lugar en 1993 y en 1996.

## **2. EL MODELO PRESIDENCIAL EN LAS CONSTITUCIONES SURAMERICANAS: ¿HACIA UN PRESIDENCIALISMO MODERADO?**

A continuación se presenta una sinopsis de los temas relacionados con el poder ejecutivo que han sido regulados en las constituciones suramericanas.

### **2.1. BOLIVIA**

La Constitución Política de la República de Bolivia, fue expedida en 1967, pero fue reformada en 1994. Entre los aspectos generales se encuentra que Bolivia es un Estado libre, independiente y soberano, constituido bajo la forma de República unitaria, cuyo gobierno es designado de manera democrática; es así como la soberanía reside en el pueblo y su ejercicio está delegado a los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial

No obstante la participación política de los bolivianos se encuentra limitada al ejercicio del sufragio pues es la misma Carta la que establece que el “pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por la ley”<sup>32</sup>.

La distribución de competencias entre las ramas del poder público correspóndela constituyente, quien estableció la indelegabilidad de las funciones propias de cada rama; es así como se encuentra que el ejercicio de la función legislativa es de competencia privativa del Poder Legislativo ya que tiene facultad para alterar y modificar los Códigos, así como para dictar reglamentos y disposiciones sobre procedimientos judiciales.

---

<sup>32</sup> Constitución boliviana. Art. 4.

Por su parte, el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Estado; el primero es elegido por sufragio directo, al mismo tiempo y en igual forma se elegirá al Vicepresidente. El periodo presidencial tiene una duración de cinco años, por principio es improrrogable, pero tiene cabida la figura de la reelección por una sola vez, más es necesario un periodo intermedio<sup>33</sup>.

Para garantizar la igualdad entre el Senado y el Presidente el constituyente determinó que los requisitos para postularse a cualquiera de éstos cargos son los mismos; en lo que respecta al régimen de inhabilidades se destaca que para aspirar al cargo de Presidente o Vicepresidente en Bolivia debe tenerse en cuenta que el candidato no haya ejercido cargos públicos relacionados con el sector económico o social durante los seis meses anteriores a la elección; de otra parte, para evitar el nepotismo, se insta a la no candidatización de quienes tengan parientes en segundo grado de parentesco en ejercicio de los cargos de presidente o vicepresidente en el año anterior a la elección. Finalmente, se establece que no puede ser elegido como presidente los integrantes de las fuerzas armadas que se encuentren activos en el servicio, ni los ministros de cualquier culto religioso.

Al tomar posesión del cargo, el Presidente y Vicepresidente de la República, jurarán solemnemente, ante el Congreso, fidelidad a la República y a la Constitución.

La Constitución boliviana se caracteriza por establecer un orden taxativo de quienes han de ocupar ejercer las funciones del presidente en caso de que éste se encuentre impedido o se ausente; el primero a ejercer es el Vicepresidente, a falta de éste el presidente del Senado, su homologo de la Cámara de Diputados o el de

---

<sup>33</sup> El Vicepresidente puede aspirar al cargo de Presidente pero debe esperar un periodo presidencial entre el ejercicio de una y otra investidura.

la Corte Suprema de Justicia. El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República si esta quedare vacante antes o después de la proclamación del Presidente electo, y la ejercerá hasta la finalización del periodo Constitucional. Igualmente se indica el procedimiento a seguir en el caso que falte del Vicepresidente; se trata nuevamente del Presidente del Senado y en su defecto, el Presidente de la Cámara de Diputados y, seguidamente, el de la Corte Suprema de Justicia, en estricta prelación.

Aunque la hipótesis prevista por el constituyente cuenta con una mayor amplitud al considerar que en los eventos en los que el Presidente o el Vicepresidente de la República no se encuentren en las condiciones para ejercer el cargo para el cual fueron elegidos se procederá a convocar a elecciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente, pero por el tiempo que hacía falta para cumplir con los cinco años del mandato presidencial y vicepresidencial.

El sistema de control de las actividades desarrolladas por el presidente se encuentra a cargo del Congreso, cuerpo colegiado que se encarga de autorizar la salida del Presidente de la República del territorio

Cabe señalar, que las funciones establecidas por la constitución para el cargo del presidente atañen a las calidades propias del cargo como lo son el de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y como Autoridad administrativa. En el primer caso se encuentran las funciones que tienen por finalidad conducir las relaciones exteriores; y para tal fin el Presidente tiene la potestad para nombrar a los funcionarios diplomáticos y consulares, y a su vez, admitir al cuerpo diplomático y consular de los demás países. Así mismo tiene el deber de conservar y defender la seguridad exterior de la República, conforme a la Constitución. Por su parte, le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno ocuparse de conservar y defender el orden interno del orden público conforme a la Constitución; designar a los altos mandos de las Fuerzas Armadas, a los

Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, Naval y al Comandante General de la Policía Nacional.

Finalmente, el presidente de la República de Bolivia como autoridad administrativa ha de ocuparse de Nombrar Contralor General de la República y al Superintendente de Bancos de acuerdo a las ternas propuestas por el Senado; al igual debe nombrar a los presidentes de las entidades de función económica y social en las cuales tiene intervención el Estado, pero de acuerdo a las ternas presentadas por la Cámara de Diputados. De la misma forma, las funciones administrativas comprenden el deber de ejecutar y hacer cumplir las leyes, expedir los decretos y las órdenes necesarias para tal fin sin alterar los derechos definidos por ley y por la Constitución.<sup>34</sup>

Se destaca de manera especial la previsión del artículo 98 de la Carta en donde se consagra que Presidente de la República visitará los distintos centros del país, por lo menos una vez durante el período de su mandato, para conocer sus necesidades y así garantizar las condiciones de gobernabilidad que permitan la continuidad del sistema.

## **2.2 ECUADOR**

La Constitución de Ecuador surge 1978, pero ha sido reformada en 1984, 1992, 1995 y en 1998. Se trata de un Estado soberano, independiente, democrático y unitario que adopta las instituciones republicanas bajo la forma de un gobierno presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo.

---

<sup>34</sup> Las funciones administrativas entregadas por el constituyente al presidente también comprenden el aspecto económico; puesto que él debe presentar ante el Congreso el presupuesto nacional y el de los departamentos para la gestión financiera y proponer las modificaciones necesarias para la adecuada planeación y ejecución del mismo.

Esta Carta insta a cualquier ciudadano mayor de treinta y cinco años en ejercicio de los derechos civiles y políticos para que aspire como candidato a los cargos públicos de elección popular, se prevé la reelección ad infinitum, aunque con la salvedad de que Presidente y Vicepresidente de la República podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período después de aquel para el cual fueron elegidos. La Constitución prevé que los funcionarios públicos que aspiren a la reelección gozarán de una licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de su candidatura, pero en caso de que tales funcionarios aspiren a otro cargo, deberán renunciar al cargo que ejercen antes de inscribirse como aspirantes a otro cargo.

El régimen de inhabilidades para acceder a cargos de acción popular comprende en el Ecuador a las personas sancionadas penalmente con reclusión o llamadas a la etapa plenaria del juicio, salvo que en este segundo caso se haya dictado sentencia absolutoria. Comprende igualmente a los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, que no hayan con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. La inhabilidad también es aplicable para los funcionarios de la rama judicial que no hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha de inscripción de la respectiva candidatura y a su vez se hace extensible tanto a los que han ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto y a los miembros de la fuerza pública en servicio activo.

Otro aspecto del régimen de inhabilidades comprende a los ciudadanos que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

Las inhabilidades para acceder a la Presidencia, además de las anteriores, incluyen al cónyuge, a los padres, hijos o hermanos del Presidente de la República

en ejercicio; al Vicepresidente de la República y los ministros de Estado, a menos que renuncien con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura.

La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República parte de una fórmula que queda consignada en la misma papeleta; quienes serán elegidos por mayoría absoluta de votos, en forma universal, igual, directa y secreta. Cuando ninguna fórmula alcance la mayoría absoluta<sup>35</sup>, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares, en las elecciones de la primera vuelta.

Las atribuciones del presidente de la República obedecen a su condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y autoridad administrativa<sup>36</sup>; y en razón a ellas es que se le endilga la responsabilidad por los actos en los que incurra en ejercicio de su mandato; es más, una vez durante el ejercicio del cargo y hasta un año después de haber cesado en sus funciones ha de informar al Senado su intención de ausentarse del país.

La constitución Ecuatoriana, al igual que en la de Bolivia, consagra el procedimiento a seguirán caso de ausencia temporal o definitiva<sup>37</sup> del Presidente,

---

<sup>35</sup> La Constitución ecuatoriana indica que en el caso de que no se alcance la mayoría absoluta, no hay necesidad de la segunda vuelta cuando el binomio que obtuvo el primer lugar haya alcanzado una votación superior al cuarenta y cinco por ciento de los votos válidos y una diferencia superior a diez puntos sobre la fórmula que quedó en segundo lugar.

<sup>36</sup> El artículo 206 de la Constitución es explícito al indicar la responsabilidad de la rama ejecutiva en formulación y ejecución de la política fiscal. El Presidente de la República determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, sin perjuicio del control de los organismos pertinentes.

<sup>37</sup> Art. 167.- El Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del período para el cual fue elegido.
2. Por muerte.
3. Por renuncia aceptada por el Congreso Nacional.
4. Por incapacidad física o mental que le impida ejercer el cargo, legalmente comprobada y declarada por el Congreso Nacional.
5. Por destitución, previo enjuiciamiento político.

del Vicepresidente y de ambos, pero en éste último caso el Presidente del Congreso Nacional asumirá temporalmente la Presidencia y convocará al Congreso Nacional para que, dentro del plazo de diez días, elija al Presidente de la República que permanecerá en sus funciones hasta completar el respectivo período presidencial.

## **2.3 PARAGUAY**

La actual Constitución de la República del Paraguay fue expedida en 1992, en el preámbulo es el pueblo, por medio de la Convención Nacional Constituyente quien reafirma los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista; a su vez ratifica la soberanía e independencia de la nación con el objeto de Sancionar y Promulgar la Constitución, cuyo preámbulo es muy similar a la Carta Política colombiana de 1991.

La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, se auto proclama como Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado; en el que el pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control.

El Presidente de la República toma posesión de su cargo ante el presidente del congreso y en el evento en que este no se encuentre sesionando lo hará ante la Corte Suprema de Justicia. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, y en caso de ausencia de éste por el Vicepresidente, el ejercicio de estos cargos de elección popular tiene un periodo de cinco años improrrogables.

---

6. Por abandono del cargo, declarado por el Congreso Nacional.

El Vicepresidente sólo podrá ser electo Presidente para el período posterior, si hubiese cesado en su cargo seis meses antes de los comicios generales. Quien haya ejercido la presidencia por más de doce meses no podrá ser electo Vicepresidente de la República.

El régimen de incompatibilidades e inhabilidades aplicable al Presidente y al Vicepresidente<sup>38</sup>, en términos generales, es el mismo que se aplica a los demás funcionarios públicos; estatuto que es más o menos similar al establecido en las constituciones que se presentaron con antelación.

Para ser Presidente de la República o Vicepresidente se requiere tener nacionalidad paraguaya natural; haber cumplido treinta y cinco años, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo, por mayoría simple de votos, en comicios generales que se realizarán entre noventa y ciento veinte días antes de expirar el período constitucional vigente.

Teniendo en cuenta la experiencia histórica del Paraguay, su constitución establece que en aquellos eventos donde llegada la fecha en la cual deban asumir sus funciones el Presidente de la República y el Vicepresidente y éstos no hayan sido proclamados en la forma dispuesta por esta Constitución, o en su defecto que hayan declarado nulas las elecciones, el Presidente cesante entregará el mando al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo ejercerá hasta que se efectúe la transmisión, quedando en suspenso en sus funciones judiciales.

---

<sup>38</sup> Sin embargo, se destaca en la Constitución el Art. 236. que trata: - DE LA INHABILIDAD POR ATENTAR CONTRA LA CONSTITUCIÓN, en los siguientes términos: “ Los jefes militares o los caudillos civiles de un golpe de Estado, revolución armada o movimientos similares que atenten contra el orden establecido por esta Constitución, y que en consecuencia asuman el Poder Ejecutivo o mando militar propio de oficiales generales, quedan inhabilitados para el ejercicio de cualquier cargo público por dos períodos constitucionales consecutivos, sin perjuicio de sus respectivas responsabilidades civiles y penales”.

El control al que se encuentra sujeto el Presidente y de quien hace sus veces se manifiesta en la necesidad de avisar su salida del país previamente al Congreso y a la Corte Suprema de Justicia, e incluso a la Comisión Permanente del Congreso durante el receso de las Cámaras; además, en aras de la estabilidad del sistema se prevé que bajo ninguna circunstancia el Presidente de la República y el Vicepresidente pueden simultáneamente ausentarse del territorio nacional

Además, la Constitución establece el procedimiento a seguir ante la imposibilidad de que el Presidente ejerza el cargo, de acuerdo al siguiente orden: el Vicepresidente<sup>39</sup>, el Presidente del Senado, Presidente de la Cámara de Diputados y Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Para concluir con la regulación constitucional del Ejecutivo en la Constitución paraguaya, se destaca la consagración de quince deberes y atribuciones cuyo ejercicio corresponde al Presidente y que se encuentran encaminadas a la representación del Estado, la dirección de la administración general del país mediante el cumplimiento y el uso de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico para hacer cumplir esta Constitución y las leyes; el ejercicio de la sanción presidencial y la participación en el proceso de formación de las leyes; así como su respectiva reglamentación; la dirección de las relaciones internacionales; el nombramiento y remoción de los ministros del Poder Ejecutivo, al Procurador General de la República y a los funcionarios de la Administración Pública, cuya designación y permanencia en los cargos no estén reglados de otro modo por esta Constitución o por la ley; el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa, y previa autorización del Congreso,

---

<sup>39</sup> El Vicepresidente electo asumirá la presidencia de la República si ésta quedase vacante antes o después de la proclamación del Presidente, y la ejercerá hasta la finalización del período constitucional. Si se produjera la vacancia definitiva de la Vicepresidencia durante los tres primeros años del período constitucional, se convocará a elecciones para cubrirla. Si la misma tuviese lugar durante los dos últimos años, el Congreso, por mayoría absoluta de sus miembros, designará a quien debe desempeñar el cargo por el resto del período

declarar el Estado de Defensa Nacional o concertar la paz; negociar y firmar tratados internacionales; recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a sus cónsules y designar embajadores, con acuerdo del Senado; la dirección de la Fuerza Pública y de las Fuerzas armadas, nombrar y remover a los comandantes de la Fuerza Pública. Adopta las medidas necesarias para la defensa nacional; proponer al Congreso proyectos de ley, los cuales podrán ser presentados con solicitud de urgente consideración, en los términos establecidos en ésta Constitución.

No obstante, se encuentra que en el listado de las funciones que corresponden al Presidente subyace una cuya naturaleza es de tipo jurisdiccional como lo es “indultar o conmutar las penas impuestas por los jueces y tribunales de la República, de conformidad con la ley”<sup>40</sup>, aunque con posterioridad al ejercicio de esta facultad ha de presentar un informe de la Corte Suprema de Justicia.

Igualmente, en las funciones del presidente se encuentran las de dar cuenta al Congreso, al inicio de cada período anual de sesiones, de las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo, así como informar de la situación general de la República y de los planes para el futuro y rendir cuentas anualmente al Congreso de la recaudación e inversión de las rutas de la República, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación y con las leyes.

## **2.4 ARGENTINA**

La Constitución de la Nación Argentina, norma fundamental de este Estado suramericano, data de 1853, pero ha sido reformada en varias ocasiones. Las últimas reformas se produjeron en 1994; el preámbulo se caracteriza la invocación por parte del Congreso General Constituyente de su labor como representante del pueblo argentino, como integrantes de una República Federal en la que existe un

---

<sup>40</sup> Art. 238, numeral 10 de la Constitución paraguaya.

texto Constitucional para toda la Confederación y que sirve de marco para la Constitución de cada provincia<sup>41</sup>; el gobierno Federal cuenta con la capacidad de intervenir en las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades que hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasiones de otra provincia.

En la primera parte de esta Carta se indican expresamente parte de las funciones del Congreso en relación con la legislación existente, el sistema de administración de justicia tanto en la Confederación como en las provincias, el procedimiento a seguir para la reforma de la Constitución, el ejercicio y las garantías para la libertad de prensa y los demás derechos y garantías previstos en la constitución. En este mismo acápite, se asignan competencias al Gobierno Federal desde el punto de vista de las relaciones internacionales y el fomento de las condiciones de desarrollo por parte de personas no naturales de su territorio. Posteriormente, el constituyente es explícito al manifestar que el Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria; en el mismo sentido se establece que las acciones penales a las que haya lugar a partir de estos actos son imprescriptibles

El ejercicio del derecho al sufragio esta consagrado en la constitución y esta calificado en los siguientes términos: “El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio”<sup>42</sup>. En este apartado se encuentran disposiciones acerca del

---

<sup>41</sup> El objeto que se regula mediante la Constitución de cada una de las provincias es la administración de justicia, el régimen municipal y los mecanismos para garantizar la educación primaria.

<sup>42</sup> Constitución Argentina. Art. 39.

funcionamiento del sistema electoral y del estatus de los partidos políticos al interior del mismo; se prevé la participación ciudadana mediante la iniciativa legislativa, aunque con la salvedad de considerar ciertos temas que por su naturaleza corresponden al Congreso<sup>43</sup>

Ahora bien, en lo que se refiere directamente al Poder Ejecutivo de la Nación se dispuso que es desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina", cargo cuyo periodo de duración es de cuatro años<sup>44</sup> y al que se accede cumpliendo con los mismos requisitos previstos por el ordenamiento para ser Senador<sup>45</sup>; la constitución ha consagrado la reelección del presidente y del Vicepresidente, pero con la salvedad de que tales cargos pueden ser ejercidos con el intervalo de un periodo.

En caso de enfermedad, muerte, renuncia o destitución del presidente el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación y cuando éste no pueda ejercer éste cargo corresponde asumirlo al funcionario al que el Congreso haya determinado para desempeñar la Presidencia, quien ejercerá dicho cargo hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

La posesión en el cargo del Presidente y del Vicepresidente tiene lugar ante el Congreso y la toma del juramento se hace por parte del presidente del Senado y comprende el deber de desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo para el cual

---

<sup>43</sup> "(...) No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal" Op cit, Art. 42.

<sup>44</sup> El periodo presidencial se cuenta de acuerdo al calendario, pues es el mismo texto constitucional el que nos indica que ese tiempo se cuenta a partir del momento de su posesión y es independiente de las circunstancias por las que en algún momento se haya interrumpido el ejercicio del mismo. Art. 91.

<sup>45</sup> Aunque parece equipararse la situación del Presidente y el Vicepresidente en comparación con los integrantes del Senado, cabe señalar que se trata de una inferencia sin sentido puesto que la presidencia del Senado es ejercida por el Vicepresidente de la República a menos que se encuentra reemplazando al Presidente; de lo contrario se trata de un funcionario que hace parte del poder Ejecutivo y que a pesar de que es la cabeza del poder legislativo tiene voz pero no voto salvo que se presente un empate entre los integrantes del Senado.

fue electo y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina.

Retomando algunos aspectos del régimen electoral, la constitución prevé que las elecciones presidenciales tienen lugar con dos meses de anterioridad a la finalización de cada cuatrienio; además, se contempla posibilidad de la segunda vuelta cuando los candidatos no hayan obtenido la votación necesaria para acceder a dicho cargo; aunque se introduce la misma salvedad que en la constitución ecuatoriana cuando la diferencia porcentual es superior al diez por ciento de los votos válidos.

Se reconoce que el presidente de la Nación es Jefe Supremo de la Nación, a su vez, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país; es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación; pero dentro del listado de sus atribuciones se consagran los deberes que debe cumplir ante el Congreso (como manifestaciones al control político al que se encuentra expuesto) y los límites al ejercicio de sus funciones.

## **2.5 CHILE**

La Constitución Política de la República de Chile se proclamó en 1980, más fue reformada 1989 y 1997. Las bases de la institucionalidad se encuentran en la primera parte del texto constitucional, en primer lugar se establece la naturaleza del Estado chileno como república, sus autoridades se encuentran sujetas a lo previsto por la Constitución y las leyes, se dispone que el ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico a las distintas autoridades de la república no podrán cederse ni ser apropiadas por otra autoridad.

La constitución prevé la existencia de un sistema electoral, en el que el voto es un derecho y un deber político que se ejerce de manera personal y en secreto.

El Gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado, al mismo tiempo se le encarga de la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República; su periodo es de seis años, la constitución chilena prevé la reelección presidencial aunque no para el periodo constitucional inmediatamente siguiente al que se encuentra en ejercicio del cargo.

El Presidente es elegido para un periodo de seis años, en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, aunque para éstos efectos no se tienen en cuenta los votos en blanco. La Constitución establece el plazo máximo que tiene el Tribunal Calificador de Elecciones para que se surta el conteo de votos para comunicar al Presidente del Senado, por medio de una resolución, del nombre del candidato electo. Término perentorio que igualmente es previsto en caso de ser necesaria una segunda vuelta.

El Presidente presta juramento ante el Presidente del Senado, comprometiéndose a conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes; pero cuando el Presidente electo se halla impedido para tomar posesión del cargo, asume, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado; a falta de éste en su orden el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados.

Más cuando el impedimento del Presidente electo se mantiene indefinidamente, el Vicepresidente debe expedir las órdenes necesarias para que en el plazo de sesenta días se proceda a nueva elección. Quien resulte elegido asumirá sus funciones de acuerdo a lo previsto por la constitución y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.

Sin embargo, se encuentra otra variante que contempla la posibilidad que el Presidente sea elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio y tiene lugar cuando la vacancia se produce faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios.

Es deber del Presidente dar anualmente cuenta al país del estado administrativo y político de la nación, éste deber se entiende cumplido una vez que el presidente da cuenta de su gestión ante el Senado, por otra parte, corresponde al Senado autorizar al Presidente para salir del territorio nacional por más de treinta días o en los últimos noventa días de su período.

Los deberes del Presidente chileno corresponden a la condición de Jefe de Estado, por lo que debe ocuparse de la dirección de las relaciones internacionales, el nombramiento y remoción de los funcionarios diplomáticos, llevar a cabo las negociaciones diplomáticas previas a la suscripción de tratados, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país. Además, corresponde al presidente como autoridad administrativa concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas; emitir los decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución; ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes; nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores; nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado; nombrar a los magistrados de los tribunales superiores de justicia y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente, y al miembro del Tribunal Constitucional que le corresponda designar; velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que

reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación.

## **2.6 URUGUAY**

La Constitución de la República Oriental del Uruguay, fue expedida como norma fundamental del Estado uruguayo, en el año de 1967<sup>46</sup>; en la primera sección se indica que esta República es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro su territorio, que jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna y que la soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes.

Se ha establecido que las elecciones presidenciales tienen lugar cada cinco años, que los candidatos se inscribirán como representantes exclusivos de su respectivo partido político y que además quienes aspiren a este cargo deberán ser ciudadanos de nacimiento mayores de treinta y cinco años cumplidos de edad. Además, la reelección del Presidente y del vicepresidente es posible siempre y cuando hayan transcurrido cinco años entre la fecha en que cesaron sus funciones y la de la nueva posesión.

La posesión del Presidente y del Vicepresidente tiene lugar ante ambas Cámaras reunidas en Asamblea General y se entiende surtida con la prestación del juramento con el que se eleva el compromiso de desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República.

El Presidente de la República es el encargado de la representación del Estado en el interior y en el exterior, igualmente le corresponde la conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior; el mando superior de todas

---

<sup>46</sup> Esta constitución ha sido reformada en varias oportunidades, destacándose así las reformas que tuvieron lugar en 1989, 1994 y en el año 2004.

las fuerzas armadas; publicar y circular, sin demora, todas las leyes que se hallen en estado de publicar y circular, ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución; proponer objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, de acuerdo a lo previsto en la legislación; proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas, proyectos que pueden ser remitidos con declaratoria de urgente consideración<sup>47</sup>.

El Presidente es el encargado de nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión; A su vez, los cargos de Embajadores y Ministros del servicio exterior son considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, por lo que la designación de estos últimos no necesitará de la aprobación de la Asamblea General

---

<sup>47</sup> El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado; no podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara; cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración; la Cámara que reciba en primer lugar el proyecto deberá considerarlo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara; la segunda Cámara tendrá treinta días para pronunciarse y si aprobare un texto distinto al remitido por la primera, lo devolverá a ésta, que dispondrá de quince días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso, el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General. Si venciere el plazo de treinta días sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado a éste inmediatamente y de oficio, si así correspondiere, o en la misma forma a la primera Cámara, si ésta hubiere aprobado un texto distinto al del Poder Ejecutivo.

El presidente, en su calidad de Jefe de Estado, puede decretar la ruptura de relaciones con otro país y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos; tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que éstas últimas resuelvan. Además, está facultado para concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.

El control generalizado a las actuaciones del Presidente tiene lugar en cumplimiento del deber constitucional de presentar anualmente un informe a la Asamblea General, al momento de inaugurarse las sesiones ordinarias, acerca del estado de la República y las mejoras y reformas que considere, De otra parte, el Presidente de la República puede salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas, previa autorización de la Cámara de Senadores

En la República de Uruguay esta prevista la elección de un Vicepresidente, para que en los casos de vacancia temporal o definitiva del Presidente asuma el cargo con sus mismas facultades y atribuciones. De lo contrario, el Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Cuando el Presidente ni el Vicepresidente puedan encargarse de la Presidencia independientemente de que se trate de una situación temporal o definitiva, deberá desempeñar el cargo de Presidente el Senador primer titular de la lista más votada del partido político por el cual fueron elegidos el Presidente y el Vicepresidente, siempre y cuando reúna las calidades exigidas para desempeñar estos cargos y no se encuentren impedidos para el ejercicio de los mismos.

En el evento que para la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieran proclamados por la Corte Electoral, el Presidente y el Vicepresidente de la República, o sea anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien actuará hasta que se efectúe la transmisión quedando en tanto suspendido en sus funciones judiciales

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros de acuerdo a la trascendencia del asunto que se encuentre sometido a su conocimiento.

## **2.7 VENEZUELA**

La Constitución venezolana de 1999 incluyó el cambio al nombre del país, que pasó a llamarse República Bolivariana de Venezuela; esta constitución se caracteriza por el reforzamiento del poder presidencial, cuyo mandato prolonga a seis años al tiempo que permite la reelección consecutiva. Además, surge nuevamente la figura del Vicepresidente. Esta Constitución añade a los tres poderes clásicos del constitucionalismo (ejecutivo, legislativo y judicial), el denominado poder ciudadano, que es ejercido por medio de la actividad electoral; igualmente, la Carta comprende una reestructuración del legislativo, pues ahora se compone de una sola cámara denominada la Asamblea Nacional que es elegida por sufragio universal y representa proporcionalmente a la población.

El Poder Ejecutivo en Venezuela es ejercido por el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los Ministros y los demás funcionarios que establece la ley. Su dirección esta a cargo del Presidente, quien tiene la calidad de Jefe del Estado y del ejecutivo Nacional y por ende es el encargado de dirigir la acción del gobierno.

La elección del Presidente tiene lugar mediante el ejercicio del sufragio universal en forma directa y secreta. Para aspirar a este cargo es necesario ser venezolano de nacimiento, mayor de treinta años, no tener otra nacionalidad y no haber sido condenado por la ejecución de delito alguno con anterioridad. La posesión del cargo de Presidente de la República tiene lugar ante el Presidente de la Asamblea Nacional y si por motivos de fuerza mayor no puede hacerse ante esta corporación, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia

Una vez ha tomado posesión del cargo, el presidente se convierte en el garante de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como la independencia, integridad, soberanía del territorio y defensa de la República; para ello cuenta con la capacidad de dirigir la acción del Gobierno, las relaciones exteriores de la República, las Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ellas y fijar su contingente; también tiene la potestad para fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica. Además, esta capacitado para nombrar y remover el Vicepresidente Ejecutivo, nombrar y remover los Ministros o Ministras; dirigir y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en la Constitución.

En relación con el poder legislativo, el Presidente puede emitir decretos con fuerza de ley siempre y cuando haya sido autorizado previamente por la Asamblea Nacional mediante una ley; igualmente, el Presidente puede reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón; sumado a lo anterior, el Presidente esta facultado para convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

Sin embargo, en Venezuela la dirección de la Asamblea Nacional se encuentra a cargo del ejecutivo, ya sea directamente o por medio del Vicepresidente Ejecutivo<sup>48</sup>, éste último es colaborador inmediato del Presidente en su calidad de Jefe del Ejecutivo Nacional y por ello se encarga de la coordinación de la Administración Pública Nacional, proponer al Presidente el nombramiento y la remoción de los Ministros, coordinar las relaciones del Ejecutivo Nacional con la Asamblea Nacional; preside el Consejo de Ministros cuando el Presidente lo ha autorizado con antelación, suple las faltas temporales del Presidente de la República.

La acción del poder ejecutivo es controlada por la Asamblea Nacional, entidad que cuenta con la facultad de proponer y votar una moción de censura al Vicepresidente Ejecutivo; esto último sucede con una votación igual o superior a las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional; pero cuando en el mismo periodo constitucional el Vicepresidente es destituido de su cargo como consecuencia de la aprobación de las respectivas mociones de censura. El Presidente esta facultado para disolver la Asamblea Nacional mediante decreto y a su vez convocar elecciones para la nueva conformación de la Asamblea dentro de los sesenta días siguientes, aunque no hay lugar a la disolución cuando se trate del último año del periodo constitucional.

---

<sup>48</sup> Para prevenir el Nepotismo, es indispensable que quien ejerza el cargo de Vicepresidente Ejecutivo carezca de parentesco alguno con el Presidente. Además, se prevé la responsabilidad personal del Vicepresidente Ejecutivo. No obstante lo anterior, se encuentran fuertes críticas al gobierno de Chávez teniendo en cuenta el parentesco con José Vicente Rangél y aún más la presencia de Adán Chávez en altos cargos de gobierno embajador de Caracas en La Habana, la Secretaría de la Presidencia y actualmente como Ministro de Educación, sumado a lo anterior se encuentra que su otro hermano Aníbal, es el alcalde de Sabaneta, y que su padre, Hugo de los Reyes Chávez, es el Gobernador de Barinas.

El nepotismo es definido como el "favoritismo con los propios familiares sin la debida consideración a sus merecimientos; favoritismo de familia. Empleado de modo especial para significar el favoritismo que consiste en situar a los parientes próximos en posiciones para las que pueden ser o no aptos". Diccionario de Sociología .Henry Pratt Fairchild, Editor. 1957. Pág. 199. Citado por **Domingo A. Labarca Prieto**. *La ética del presidente del CNE y el nepotismo*. <http://www.analitica.com/va/politica/opinion/8185104.asp>

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo, se convocará nuevamente a elecciones y mientras éstas se surten el cargo de Presidente de la República es ejercido por el Presidente de la Asamblea Nacional; por otra parte, cuando la falta absoluta del Presidente se produzca durante los primeros cuatro años del período constitucional se convocará nuevamente a elecciones, de lo contrario, el cargo será asumido por el Vicepresidente Ejecutivo, quien igualmente estará encargado de suplir las faltas temporales del Presidente hasta por noventa días, los cuales son prorrogables por otros noventa por decisión de la Asamblea Nacional por noventa días más.

## **2.8 PERÚ**

La Constitución Política vigente en el Perú fue expedida en 1993, y aunque ha sido reformada en varias ocasiones, se mantiene el reconocimiento del derecho de todos los nacionales a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, por lo que los peruanos tienen el derecho a elegir, remover y a la renovación de autoridades, así como cuentan con iniciativa legislativa y de referéndum.

El Presidente de la República y los dos vicepresidentes son elegidos por sufragio directo<sup>49</sup>, y para aspirar a dichos cargos es necesario ser peruano de nacimiento,

---

<sup>49</sup> El sistema electoral, es una institución de rango constitucional cuya función planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares, tales labores con desarrolladas con el objeto de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

De otra parte, la Constitución peruana prevé la posibilidad de acudir a una segunda vuelta en las elecciones presidenciales, que tienen lugar cuando ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta; elecciones que tendrán lugar dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Art. 111.

tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

El periodo constitucional del Presidente y de los Vicepresidente es de cinco años, se contempla la reelección; pero es necesario que haya tenido lugar por lo menos otro período constitucional. La posesión en el cargo tiene lugar el día 28 de julio del año en que se realiza la elección y se surte con la presentación del juramento ante el Congreso.

Al Presidente de la República como Jefe del Estado le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales; representar al Estado, dentro y fuera de la República; dirigir la política general del Gobierno; velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República; convocar a elecciones para el Presidente y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley; cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales; cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones; dirigir la política exterior y las resoluciones internacionales; celebrar y ratificar tratados; nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso; recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones; presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado; administrar la hacienda pública, negociar los empréstitos.

En relación con las actividades que deben ser ejecutadas por el Presidente y que se encuentran sujetas al control y a la aprobación del congreso se encuentran las siguientes:

- Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
- Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.
- Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

El control de las acciones ejecutadas por el Presidente en ejercicio de su cargo se efectúa anualmente en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual, allí se expone detalladamente de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso.

El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso en los casos no previstos por la misma Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o el de los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Cuando el Presidente de la República sale territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente. Además, cuando el Presidente de la República no puede ejercer sus funciones por un impedimento de tipo temporal o permanente, sus funciones son asumidas por el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente y en el caso de que ambos vicepresidentes se encuentren impedidos, el Presidente del Congreso asume el cargo; aunque cuando el impedimento de estos ciudadanos es de carácter permanente el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

La Constitución peruana prevé la vacancia de la Presidencia ante la muerte del Presidente de la República; su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso; la aceptación de su renuncia por el Congreso; cuando el Presidente sale del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, y por la destitución.

De otra parte, el ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por la incapacidad temporal del Presidente, declarada por el Congreso, o cuando el Presidente se encuentra sometido a un proceso judicial<sup>50</sup>.

## **2.9 COLOMBIA**

En el caso de Colombia, se encuentra que el texto inicial de la Constitución de 1991 no permitía la reelección presidencial, situación que cambió en el año 2004, pues se aprobó la reelección por una única vez.

En primer lugar, El Presidente de la República así como el Vicepresidente serán elegidos directamente por los ciudadanos en una jornada electoral que no puede coincidir con la de la elección de los demás cargos públicos de elección popular. No obstante, si ninguno de los candidatos a la presidencia obtiene la mitad más uno de los votos válidos, se celebrará una nueva votación a las tres semanas siguientes<sup>51</sup> en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido

---

<sup>50</sup> Las situaciones de hecho por las cuales se indica al Presidente de la República son la traición a la patria; el impedir las elecciones presidenciales, legislativas, regionales o municipales; por disolver el Congreso en forma contraria a derecho, y por impedir la reunión o el funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones y el de los demás organismos del sistema electoral.

<sup>51</sup> En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en sucesiva y en orden descendente. Cuando falta de uno de los candidatos a la segunda vuelta se produce con una antelación no menor a dos semanas de misma, ésta quedará aplazada por quince días.

las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

Para poder inscribir la candidatura a la presidencia, además de contar con el aval de un partido político, de un movimiento político o el respaldo de un número considerable de colombianos es necesario ser colombiano de nacimiento y ser mayor de treinta años. El Presidente de la República es elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos efectuados por los ciudadanos. Una vez electo, la posesión del cargo de presidente tiene lugar ante el Congreso, una vez se compromete ante el pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia.

Las funciones del Presidente de la República han sido previstas por el constituyente atendiendo a la triple investidura que tiene quien ejerce este cargo, a saber: Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa; es así como en ejercicio de esta última calidad tiene la capacidad de nombrar y remover a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamentos Administrativos, a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no este designado a otro funcionario; el presidente puede modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales; distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos; velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.

Como jefe de Estado, el Presidente cuenta con las siguientes atribuciones: dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del

Congreso; dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República; conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado; dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente.

El presidente, como jefe de Gobierno<sup>52</sup> es el encargado de instalar y clausurar las sesiones del Congreso en cada legislatura; sancionar las leyes, promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento, expedir los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes; organizar el Crédito Público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior y ejercer intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros; ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

La Constitución colombiana establece explícitamente los deberes que deben ser cumplidos por el Presidente en relación con las otras ramas del poder público. Es así como en relación con el poder legislativo, el presidente ha de cumplir con los siguientes deberes:

---

<sup>52</sup> El Gobierno está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, Los gobernadores y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.

- Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social.
- Concurrir a la formación de leyes, presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.
- Presentar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas.
- Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.
- Rendir a las cámaras los informes que éstas soliciten sobre negocios que no demanden reserva.
- De otra parte, corresponde al Gobierno en relación con la Rama Judicial:
- Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.
- Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto a los particulares.

Las disposiciones constitucionales en relación con el Vicepresidente se encargan de hacer claridad acerca del modo en el que es elegido, el momento en el que entra a suplir las faltas del Presidente<sup>53</sup>, las labores que debe desempeñar, salvo la de Ministro delegatario y la indicación del modo de suplir su cargo ya sea porque está ejerciendo la Presidencia, o bien porque no se encuentre en las capacidades de desempeñar el cargo<sup>54</sup>; evento en el que el Congreso se reunirá por derecho propio, o por convocatoria del Presidente de la República.

---

<sup>53</sup> En las faltas temporales del Presidente de la República bastará con que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.

<sup>54</sup> Son faltas absolutas del Vicepresidente y del Presidente de la República: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente reconocida por el Congreso.

Las previsiones del constituyente en relación con el Presidente de la República se manifiestan en el deber que tiene el Presidente de informar al Senado, y a falta de este a la Corte Suprema de Justicia su disposición de salir del país; y aún más tal obligación se prolonga por un año una vez que el presidente o quien haya ejercido tal cargo haya cesado en sus funciones.

### **3. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES FINALES**

La reflexión acerca del ejercicio del poder público, de manera especial frente a la rama ejecutiva ha permitido un acercamiento a los textos constitucionales de los Estados suramericanos de lengua castellana, a su vez, a hecho posible un seguimiento de las atribuciones y de los límites frente a los cuales se encuentra circunscrita la acción del Presidente y su grupo inmediato de colaboradores, el proceso electoral que se sigue para su designación y el modo en el que esta previsto suplir su cargo en caso de ausencia temporal o definitiva de la persona que resulto electa para ejercer dicho cargo.

Éste acercamiento permite identificar la presencia de un modelo estructural generalizado a nivel constitucional acerca de los aspectos relacionados con la rama ejecutiva, pero ella no es óbice para considerar la unificación de los elementos que tienen que ver con el gobierno presidencial. En primer lugar, se tiene que el ejercicio de actividades que por su naturaleza corresponden a las otras ramas del poder público se convierte en un elemento controversial, pues aunque se trate de funciones sobre las cuales se ejerce un control casi concomitante ésta previsión no es argumento suficiente para garantizar el ejercicio adecuado del poder; además, no en todos los países existen organismos gubernamentales e independientes encargados del controlar la actividad de las ramas del poder público.

Para continuar con la enumeración de los aspectos del gobierno presidencial sobre los cuales difícilmente se puede llegar a un acuerdo, se tiene pues, el período presidencial y la necesidad de un tiempo antes de aspirar a la reelección. Los periodos presidenciales oscilan entre los seis y los cuatro años, es decir, que no hay un criterio uniforme y aún si se revisara la historia constitucional de los países suramericanos difícilmente se hallaría un tiempo en el que los textos

constitucionales coincidieran acerca del periodo presidencial, y es que la importancia de su duración se relaciona directamente con el cumplimiento de las políticas de gobierno presentadas ante el legislativo y aún más la materialización de la propuesta presentada ante el electorado. Por otra parte, la reelección en términos generales es el reconocimiento del electorado de un adecuado ejercicio de un cargo público, entonces no genera dificultad que las constituciones hayan previsto esta posibilidad.

Aunque tal evento constituye un el acto público de reconocimiento a una buena gestión, no deben olvidarse que las condiciones sociales y culturales de los países suramericanos facilitan el ejercicio de prácticas clientelistas y el uso de las vías de hecho —en algunos casos— con el objeto de asegurar la permanencia en el cargo, situación que refrenda el criterio de los doctrinantes que consideran que en los países latinoamericanos el régimen presidencial se ha desnaturalizado, pues igualmente, se transita hacia la dictadura.

La adopción de instituciones como la Censura a los Ministros y la posibilidad de disolver el poder legislativo y convocar a unas nuevas elecciones hacen parte del proceso de transición hacia sistemas de gobierno de tipo semi-parlamentario o semi-presidencial en donde los controles en el ejercicio del poder público son recíprocos, sin que por ello se entre a considerar un cambio en el sistema de gobierno, puesto que generalmente tal discusión ha tenido lugar en momentos de crisis institucionales, ha sido empleada como elemento desorientador de la opinión pública.

De otra parte la moción de censura ha sido empleada como un mecanismo de presión, pues aunque no se logre la aprobación de la misma, debido a que logra desestabilizar al ejecutivo en la medida en que debe salir a defender a su ministro y a fortalecer la idoneidad de su gabinete como mecanismo para desvirtuar las razones de hecho y de derecho que motivaron la moción. No obstante, se

presentan casos, como en Colombia, donde el del ex ministro Fernando Londoño, quien opto por retirarse del ministerio ante las dificultades presentadas con los Congresistas, la prensa y la opinión pública, al verse inminente al verse en una moción de censura en su contra.

Las constituciones permiten en la mayoría de casos la iniciativa legislativa en cabeza del presidente o de sus respectivos ministros, con lo que se le concede un protagonismo especial en el ejercicio de su cargo; se trata de un funcionario público que representa el sentimiento de unidad nacional, que se convierte en el garante de la institucionalidad y que en principio cuenta con el respaldo de los ciudadanos que lo han elegido para desempeñar tal cargo porque lo han considerado como la persona idónea para dirigir las acciones encaminadas al progreso del país.

Es así como atendiendo a las diversas condiciones en las que se manifiestan los índices de subdesarrollo en Suramérica no es políticamente viable promover la unificación de las potestades y las calidades con las que cuenta el primer mandatario, sumado a lo anterior, no puede olvidarse que la integración de estos países tiene una gran connotación económica y que las regulaciones jurídicas que simultáneamente se encuentran vigentes en dichos territorios hacen parte del sistema de cooperación entre los países, comprenden el conjunto de declaraciones acerca de los derechos fundamentales y la vinculación de los países a organismos internacionales como la ONU y la OEA.

La tradición división tripartita del poder como criterio para determinar la estructura del Estado, ha sido superada por los países suramericanos, pues se encuentran casos como el de Venezuela en el que se habla de un cuarto poder (poder electoral) y el caso de Colombia donde se consagra la existencia de mecanismos de control; que sumados a los mecanismos de participación política con los que cuentan los ciudadanos llevan a considerar la importancia de una nueva reflexión

acerca del modo en que opera el poder público en los diversos Estados desde una perspectiva global.

Los cuestionamientos contra el presidencialismo pueden presentarse desde el punto de vista de las legitimidades en conflicto: ya que tanto el presidente como los integrantes del poder legislativo son elegidos popularmente, situación que puede llevar a graves conflictos entre ambos poderes ya sea frente al desarrollo de las políticas públicas o frente a la organización administrativo del Estado; éstas controversias quedan en el aire y se convierten en un obstáculo que imposibilita el adecuado ejercicio del cargo.

Pero ente las ventajas del modelo presidencial se encuentra el que los votantes pueden identificar antes de la elección los distintos gobiernos alternativos que pueden emerger de la elección, así como surge la posibilidad de una rendición de cuentas atendiendo a que los votantes se encargan de la elección directa del ejecutivo; quien no puede ser removido por coaliciones cambiantes; a su vez, presenta a los ciudadanos de opciones electorales diferentes para la conformación del ejecutivo y del legislativo. Lo anterior, refuerza el sistema de Frenos y Contrapesos atendiendo que la separación del poder ejecutivo del legislativo impone la necesidad de un consenso entre estos poderes para una adecuada gestión pública.

La presencia en el poder de personas que gozan de un alto nivel de aceptación por parte del electorado, ante quienes figuran como los únicos que realmente idóneos para recuperar y promover el desarrollo de sus países, permite considerar que algunos de los países latinoamericanos el cesarismo hace parte de su realidad socio-política teniendo en cuenta que ellos se presentan en el escenario político en momentos de crisis institucionales y tienen la habilidad para lograr consensos en medio de la tensión entre diversos actores sociales como medio

para acceder al poder ejecutivo, lo que no siempre garantiza que se supere el estado inicial de crisis o que se mantenga el consenso político y social.

Es así como puede considerarse que Latinoamérica no está lejos del denominado *Cesarismo democrático*, forma de gobierno en la cual se justifican aquellas dictaduras que se cobijan bajo el manto de «democracias populares», puesto que el jefe de gobierno representa en sí mismo la organización política y social del país; con fundamento en la aceptación de grandes sectores electorales independientemente de su condición socioeconómica, pero que se encuentran amparados y tenidos en cuenta por el gobierno.

Las relaciones entre el gobierno y la oposición se manifiestan desde el ejercicio de los controles políticos ya sea mediante los golpes de opinión pública o el uso de las facultades con las que cuenta la rama legislativa en ejercicio del control político de los actos de las otras ramas; no obstante lo anterior, el control por parte de la rama legislativa se encuentra condicionado a la composición misma del congreso; teniendo en cuenta la existencia de mayorías y coaliciones al interior del órgano legislativo.

Finalmente, las modificaciones a los textos constitucionales fueron y correspondieron a las realidades sociales y políticas de cada país de la región, si bien contaban con un patrón similar, como lo es el fortalecimiento del sistema democrático y la participación política, cada país adoptó y reguló tales elementos de acuerdo a su experiencia y como respuesta a las necesidades que el momento histórico demandaba.

El sistema presidencial en los países latinoamericanos comprende los elementos propios del desarrollo de las instituciones democráticas, pero no es posible considerar su unificación atendiendo a que al interior de cada uno de estos países la situación política y social varía de acuerdo con su momento histórico.

Lo anterior, no debe considerarse al margen de la tendencia del derecho a unificarse, pues si bien pueden llegar a existir Instrumentos jurídicos de carácter Internacional que propendan por un mayor reconocimiento y ejercicio de las instituciones democráticas, no se puede olvidar que los países suramericanos parten de una experiencia diferente en lo que atañe a la relación con las comunidades indígenas y al uso de mecanismos jurídicos en los que las comunidades nativas resuelvan sus conflictos y a su vez la marcada influencia de la dictadura como fenómeno político al interior de los países latinoamericanos durante el siglo XX.

## BIBLIOGRAFÍA

CAMARILLO, Mario D. El Socialismo del Siglo XXI, de Hugo Chávez, deviene en nepotismo y vida de lujos y despilfarros de funcionarios.

[http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=309651](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=309651)

CARPIZO Jorge. Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América latina.

Constitución Argentina.

Constitución Boliviana.

Constitución Chilena.

Constitución de Ecuador.

Constitución de Venezuela.

Constitución del Paraguay.

Constitución Política de Colombia.

Constitución Política del Perú

Constitución Uruguay.

DUVERGER. Instituciones políticas y derecho constitucional. Trad. Jorge Sosé Tura. Barcelona: Ediciones Ariel, 1970.

GHERSI, Enrique. La concentración del poder en América Latina. 1992 en [www.citel.org.pe](http://www.citel.org.pe)

GIL Lavedra Ricardo. Un vistazo a las reformas constitucionales en Latinoamérica. <http://islandia.law.yale.edu/sela/lavedras.pdf>

HARD y NEGRI. El imperio. Trad. Eduardo Sadier. Massachussets : Harvard University Press, 2000.

HAURIOU, GICQUEL y GELARD, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Trad. José Antonio González Casanova. Barcelona-Caracas-México: Ariel, 1980.  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/115/art/art2.htm>

LABARCA. P Domingo. La ética del presidente del CNE y el nepotismo. <http://www.analitica.com/va/politica/opinion/8185104.asp>

LARA Chagoyán Roberto reporte de trabajo en el Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política Celebrado en la ciudad de Bogotá, DC, Colombia del 8 al 11 de junio de 2006. <http://200.38.86.53/NR/rdonlyres/98480DB2-2BFD-4F08-86B2-F84E440D73C2/0/LARACHAGOYAN.pdf>

NARANJO Mesa, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas. Séptima edición. Bogotá: Temis. 1997

PLANAS Pedro. Regimenes Políticos Contemporáneos.

RAMA Ángel. La novela en América Latina. Panoramas 1920-1980. Bogotá: Procultura S.A. 1982.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Real Academia Española, Vigésima Edición, Tom.II, 1986.

ROMERO Simón. Familia de Chávez acapara poder – nepotismo.  
<http://www.offnews.info/verArticulo.php?contenidoID=7483>

SALGADO PESANTES. Hernán. La hegemonía del ejecutivo en el sistema presidencial de Latinoamérica. Entre el mito y la realidad  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/346/29.pdf>

# **ANEXOS**

## ANEXO A DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA PARLAMENTARIO Y EL PRESIDENCIAL

PRINCIPIO.	PRESIDENCIAL	PARLAMENTARIO
PRINCIPIO.	CONTROLES Y EQUILIBRIOS.	DIVISIÓN DE PODERES.
Poder Legislativo.	Permanece solamente como asamblea que participa del poder.	Se transforma en un parlamento soberano que ejerce poder.
Poder Ejecutivo.	El presidente es el jefe de Estado y jefe de gobierno.	Comprende un jefe de Estado símbolo de la unidad de la nación y un jefe de gobierno (primer ministro).
Jefe de Gobierno.	El elegido por el pueblo para un tiempo determinado	Es nombrado por el Jefe de Estado.
Gobierno Y Admón.	El presidente nombra a los ministros y a los jefes de departamento quienes son sus subordinados.	El jefe de gobierno (primer ministro) nombra a los ministros
Responsabilidad Individual y Colectiva	El presidente es el ejecutivo único.	El gobierno es un cuerpo colectivo.
Separación Personal del Ejecutivo y del Legislativo	Los miembros de la asamblea no pueden tener cargos en la admón. Y viceversa.	Los ministros son ordinariamente miembros del departamento.
Responsabilidad Legal y Política	El ejecutivo es responsable legalmente ante la constitución.	El gobierno es políticamente responsable ante la asamblea.
Disolución de la Asamblea por el Ejecutivo	El presidente no puede disolver o ejercer coacción sobre la asamblea	El jefe de gobierno puede solicitar al jefe de Estado la disolución del parlamento
La Rama Suprema del Gobierno.	La asamblea es definitiva sobre sus partes constituyentes. No hay fusión de las ramas ejecutiva y legislativa es un parlamento	El parlamento es como un todo, es supremo sobre sus partes constituyentes; gobierno y asamblea no se pueden dominar el uno al otro.
El Ejecutivo y el Electorado.	El ejecutivo es directamente responsable ante el electorado.	El gobierno es como un todo, es responsable indirectamente responsable ante el electorado.
Centro de Poder Político.	No hay centro de poder político	El parlamento es el centro de poder político

**ANEXO B PARLAMENTARISMO Y PRESIDENCIALISMO. UN ENSAYO  
SISTÉMICO PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA: EL  
“MINIPREMIER” EN PERÚ Y ARGENTINA. EXPERIENCIAS Y  
PERSPECTIVAS<sup>55</sup>.**

**1. INTRODUCCIÓN. EL PARLAMENTARISMO COMO ESPERANZA.**

En Latinoamérica el parlamentarismo es un tema cíclico y recurrente. De vez en cuando, y siempre que se somete a debate una eventual reforma de la Constitución de cualquier país del área, la alternativa parlamentarista ocupa un lugar obligado en la mesa de discusiones.

El parlamentarismo tiene para Latinoamérica algo de mágico, de extraño y de ilusión. No pocos ven en él una fórmula política prestigiosa, pero también un remedio fantástico y definitivo para superar cualquier disfuncionalidad del sistema local. Por sí sólo curaría los excesos del Poder Ejecutivo, la mollicie del Congreso, la burocracia administrativa, la lentitud de la Justicia.

Detrás de toda esa mitología parlamentarista subyace una importante dosis de fantasía constitucional, que en definitiva opera como mecanismo de evasión de la realidad política cotidiana. Así, se supone que derrumbando al presidencialismo, todo, o lo principal, quedará resuelto.

Tal parlamentarismo “de esperanza”, muchas veces utópico, olvida que el sistema político se integra con mecanismos de poder pero también con protagonistas (en particular, con los operadores de la Constitución) que si son los mismos que hoy actúan en el presidencialismo, y conservan sus viejos hábitos, actitudes y mentalidades, lo más probable es que en lugar de adaptarse ellos a un futuro parlamentarismo, acomoden éste a sus estilos y costumbres presidencialistas. Dicho de otro modo: el parlamentarismo requiere, además de un organigrama de poder, parlamentaristas genuinos que lo protagonicen. Un parlamentarismo interpretado por actores presidencialistas será una muy mala pieza del teatro político.

---

<sup>55</sup> NÉSTOR SAGUES. Profesor titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires y en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Juez de la Cámara de Apelaciones de Rosario, Argentina. El presente trabajo se enmarca en el programa de investigaciones del Centro Interdisciplinario de Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

## 2. EL PRESIDENCIALISMO, UN RÉGIMEN A LA DEFENSIVA.

La ilusión parlamentarista cuenta con un socio importante: el complejo de inferioridad del presidencialismo.

Aquí hay datos innegables. El parlamentarismo es, desde el punto de vista cuantitativo, mucho más numeroso que el presidencialismo<sup>56</sup>. Cualitativamente, tiene también más status y prestigio institucional que el presidencialismo. Riggs apunta, por ejemplo, que ningún país del primer mundo (si se exceptúa a los Estados Unidos) o del segundo, ha adoptado el esquema presidencialista. Por el contrario, el presidencialismo tiene su fuerte en las naciones del tercer mundo, donde fue aceptado por más de treinta<sup>57</sup>.

La palabra “presidencialismo” huele pues, por lo común, a bajos ingresos percapita. Pero además, destiñe inestabilidad política. La mayoría de los países presidencialistas, en efecto, ha tenido quiebras institucionales. Ninguno (salvo la clásica excepción de los Estados Unidos) ha podido eludir experiencias antidemocráticas, casi siempre autoritarias (en particular, intervenciones militares). En cambio, la dosis de inestabilidad y de autoritarismo en los países parlamentaristas es sensiblemente menor.

Circunstancias como las indicadas conducirían a una muy fácil simplificación: el presidencialismo es de por sí malo, y por excepción, bueno. El parlamentarismo, exactamente lo contrario: naturalmente es bueno, pero ocasionalmente, malo. Tal maniqueísmo político, excesivo y sospechosamente sencillo, ha llevado a preguntarse sobre cómo es posible que Estados Unidos, un país del primer mundo, y con un positivo grado de desarrollo gubernativo, pueda manejarse bien con un sistema presidencialista<sup>58</sup>.

El presidencialismo aparece pues en el escenario constitucional como un personaje primitivo, decadente y tal vez peligroso. A menudo cumple un papel perverso: es el villano de la película<sup>59</sup>. Si –rara avis– su performance es eficiente,

---

<sup>56</sup> En parte eso se explica porque las constituciones de las ex colonias europeas (sobre todo de Francia e Inglaterra), han seguido el modelo preferentemente parlamentarista de sus antiguas metrópolis. V.

LIJPHART Arend, “Democratización y modelos democráticos alternativos” (1988), en Varios, *Presidencialismo vs. Parlamentarismo* Buenos Aires, ed. Eudeba, p. 5

<sup>57</sup> RIGGS Fred W. *La supervivencia del presidencialismo en EEUU: practicas paraconstitucionales*, (1988) en Varios, *Presidencialismo vs. parlamentarismo*, ob. cit. p. 48. A su turno, derrumbada la URSS, muchas naciones desmembradas de ella, como ex países satélites, adoptaron también modelos parlamentaristas, aunque la Federación Rusa constituya un caso distinto

<sup>58</sup> RIGGS Fred W., *ob. cit.*, p. 61 y sigts

<sup>59</sup> Así, en países presidencialistas es usual que se atribuya a dicho régimen “la culpa exclusiva por las grandes crisis que continúan surgiendo del choque entre instituciones formalmente democráticas y una estructura social profundamente oligárquica”: V. MANGABEIRA Unger

tendrá que explicar el por qué de su triunfo, y quizá pedir perdón por él. No todos, además, quedarán satisfechos por sus disculpas de éxito.

El investigador podrá añadir otro dato complementario: ningún país parlamentarista (o prácticamente ninguno), programa actualmente su cambio hacia un régimen presidencialista. Sólo los estados presidencialistas imaginan un tránsito hacia el parlamentarismo.

En definitiva, el presidencialismo se presenta ahora como un régimen a la defensiva, de dudosa legitimidad, con un fuerte complejo de inferioridad, cuando no de culpa. Mal comienzo, desde luego, para su eventual comparación con el parlamentarismo.

### **3. MODELOS NORMATIVOS DE CONFRONTACIÓN. ALTERNATIVAS PARLAMENTARISTAS -**

Si por vía de abstracción el constitucionalista latinoamericano intenta despojarse de la mitología parlamentarista y del complejo de inferioridad del presidencialismo, tendrá que ocuparse de cotejar los dos sistemas en cuestión.

Sin embargo, bueno es advertir que la comparación de virtudes y defectos del parlamentarismo y del presidencialismo no es simple, dado que no hay un único modelo de “estado parlamentario”, ni de “estado presidencialista”. En concreto, abundan los subtipos de una y otra fórmula. Incluso, existen zonas grises, de estados híbridos, “semipresidencialistas” o “semiparlamentarios” según como se los quiera llamar. Estos casos de hermafroditismo político, difíciles de encasillar, confunden y atraen al mismo tiempo<sup>60</sup>.

Veamos, como muestra de esa heterogeneidad, dos clasificaciones escogidas al azar, sobre el sistema parlamentario.

La primera, relativa a las modalidades estructurales que puede adoptar un régimen con primer ministro, la tomamos de Carlos S. Niño<sup>61</sup>. Distingue, al respecto, estas posibilidades:

- a. Países con primer ministro facultativo para el Presidente;
- b. Países con primer ministro obligatorio, según la Constitución, y entre ellos:

---

Roberto *La forma de gobierno que conviene al Brasil*, (1988) en Varios, *Presidencialismo vs. parlamentarismo*, ob. cit. pág. 95.

<sup>60</sup> Sobre la “versatilidad de los sistemas mixtos v. Por ejemplo NINO Carlos S., “Presidencialismo vs. Parlamentarismo” (1988), ob. cit., p. 123.

<sup>61</sup> Cfr. Reforma constitucional. Dictamen preliminar del Consejo par la Consolidación de la democracia (1986), Buenos Aires, ed. Eudeba, p. 400/1.

- a'. Países sin responsabilidad parlamentaria del primer ministro (sólo es removible por el Presidente);
- b". Países con responsabilidad parlamentaria del primer ministro.

Aquí, a su vez, existen dos variantes: el Presidente necesita de la confianza previa para nombrar al Primer Ministro; o lo nombra sin esa conformidad previa, pero el Parlamento puede destituirlo mediante voto de censura. A su turno, la censura puede adoptarse, según las diferentes constituciones, por mayoría simple, por mayoría absoluta o por mayoría calificada de los dos tercios del Parlamento.

La historia no termina aquí. Después del voto parlamentario de censura, pueden ocurrir varias alternativas constitucionales: que el Presidente necesite de la confianza<sup>62</sup> previa del Parlamento para nombrar al nuevo primer ministro, o que no la necesite. También puede pasar que el presidente tenga, o no, la facultad de disolver al parlamento, convocando a nuevas elecciones.

Añadimos que hay países donde el Primer ministro es responsable simultáneamente ante el Presidente y el Parlamento<sup>63</sup>.

La segunda clasificación atiende a las cuotas de poder entre el Presidente y el Primer ministro (dado que el parlamentarismo supone, habitualmente, la división del Poder Ejecutivo entre el Jefe de Estado –Presidente, Rey- y el Jefe de Gobierno, llamado premier, o primer ministro). En tal sentido, hemos distinguido tres opciones:

- a) el Premier "grande", o maxi-premier, al estilo de Italia o España, v.gr. del viejo Poder Ejecutivo, tal vez le toque un 80% o más de sus competencias. El 20% restante le queda al Jefe de Estado (presidente, Rey, etc.).
- b) el Premier "medio", con atribuciones cuyo peso político equivalen, aproximadamente, a las del Jefe de Estado (modelo francés de 1958, de la "diarquía"). Aquí, premier y presidente poseen cada uno alrededor del 50 % del capital político de un ejecutivo presidencialista.
- c) el Premier "chico" o mini-premier, como el peruano, donde su cuota de autoridad es reducida (un 20% de las competencias del antiguo Poder Ejecutivo).

---

<sup>62</sup> Cfr. DARANAS PELÁEZ Mariano, *Las constituciones europeas* (1979), Madrid, ed. Nacional, t. II p. 1603, nota 58.

<sup>63</sup> V. SAGÜES Néstor Pedro, *Reforma constitucional (I) Relaciones Iglesia-Estado. Primer ministro y reelección presidencial. Proceso legisferante. Situaciones de emergencia.* (1987) en *Reforma Constitucional. Segundo dictamen del Consejo para la Consolidación de la Democracia* Buenos Aires, 1987, ed. Eudeba, p. 160.

El Presidente retiene el 80 % de ellas)<sup>64</sup>.

#### 4. ALTERNATIVAS PRESIDENCIALISTAS.

El panorama presidencialista tampoco es uniforme. Si se acepta el esquema de Nogueira, hay que distinguir inicialmente entre un presidencialismo autoritario, con fuerte concentración de poderes en el presidente, falta de competencia política abierta y la facultad de aquél de disolver al Congreso en ciertos casos (en términos generales, menciona al respecto las constituciones de Chile de 1980, Haití de 1964 y Paraguay de 1967) y otro, de corte democrático, que permite la alternancia política y el libre juego electoral, con poderes presidenciales más reducidos.

Para Nogueira, que escribe el trabajo que citamos al declinar la década de los ochenta, el presidencialismo democrático asume en América Latina distintas posturas. Detecta primero un presidencialismo puro (constituciones de Argentina, Colombia, Ecuador, Chile de 1925), donde el presidente nombra y remueve libremente a los ministros, tiene facultades colegisladoras e influye en la designación de los jueces; otro que llama presidencialismo parlamentario o atenuado, en el que el Congreso puede<sup>65</sup> remover a los ministros mediante votos de censura o rechazo de votos de confianza; un tercero que bautiza como presidencialismo dirigido, mediante, por ejemplo, un partido hegemónico, como ocurrió en Méjico; o acuerdos bipartidistas, al estilo de Colombia; y finalmente de un parlamentarismo semipresidencial, instrumentado en la última constitución del Perú, donde al lado del Presidente de la República coexiste un Presidente del Consejo de Ministros, removible por la Cámara de Diputados a través del voto de censura, sin perjuicio de su destitución por el Presidente de la República, y con significativas atribuciones en el manejo de los servicios públicos, además de otras competencias

Podrá advertirse, por último, que hay presidencialismos moderados y parlamentarismos también restringidos, con fuertes ingredientes mixtos, que han dado lugar, para algunos, a neoparlamentarismos y neopresidencialismos con muchos elementos comunes entre sí.

---

<sup>64</sup> NOGUEIRA Humberto A., *Análisis crítico del presidencialismo*, en Varios, *Presidencialismo vs. Parlamentarismo*, ob. cit. p. 144.

<sup>65</sup> Cfr. QUIROGA LAVIE Humberto, *El neopresidencialismo*, (1989) en "La Ley Actualidad" (Buenos Aires, 21/09/89, p.1).

## ANEXO C. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRESIDENCIALISMO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRESIDENCIALISMO				
MAURICE DUVERGER	JOSEPH LA PALOMBARA	PAUL MARIE GAUDEMET	JORGE CARPIZO	SHUGART Y CAREY
<p>a) El principio de la separación de poderes, la elección del presidente a través del sufragio universal,</p> <p>b) El nombramiento y la remoción de los ministros por parte de aquél,</p> <p>c) Los ministros no son responsables políticamente ante el parlamento.<sup>66</sup></p>	<p>a) El presidente, quien es jefe de estado y de gobierno a la vez, es independiente del Poder Legislativo y, por tanto, no depende ni mayor ni continuamente de éste para su existencia o sobrevivencia;</p> <p>b) Los poderes Legislativo y Ejecutivo son independientes: el primero no está obligado a aprobar los proyectos de ley que provienen del Ejecutivo, pero éste puede vetar los proyectos de leyes del congreso;</p>	<p>a) El presidente concentra la integridad de las competencias ejecutivas y es, a la vez, jefe de Estado y jefe de gobierno,</p> <p>b) Los jefes de los departamentos ministeriales dependen únicamente de la autoridad presidencial, por lo cual generalmente se les denomina secretarios y no ministros,</p> <p>c) El principio de la separación de poderes se</p>	<p>a) El Poder Ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, jefe de Estado y jefe de gobierno.</p> <p>b) El presidente es electo por el pueblo y no por el Poder Legislativo, lo cual le da independencia frente a éste.</p> <p>c) El presidente generalmente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.</p> <p>d) Ni el presidente ni los secretarios de Estado son</p>	<p>a) La elección popular del Ejecutivo.</p> <p>b) Los periodos del Ejecutivo y del Legislativo son fijos, y la existencia de estos poderes es independiente de la voluntad política del otro.</p> <p>c) El Ejecutivo nombra y dirige la integración del gobierno.</p> <p>d) El presidente tiene constitucionalmente alguna intervención en el procedimiento legislativo, de manera especial con la</p>

<sup>66</sup> Duverger, Maurice, Instituciones políticas y derecho constitucional, Barcelona, Ariel, 1962, p. 319.

<sup>67</sup> **CARPIZO Jorge. Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América latina**  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/115/art/art2.htm#N1>

<sup>68</sup> *Ibíd.*

<sup>69</sup> *Ibíd.*

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRESIDENCIALISMO				
MAURICE DUVERGER	JOSEPH LA PALOMBARA	PAUL MARIE GAUDEMET	JORGE CARPIZO	SHUGART Y CAREY
	<p>c) El presidente tiene la facultad de realizar nombramientos; d) El Ejecutivo puede apelar directamente al pueblo a través de plebiscitos y referendos; e) El Legislativo puede juzgar y remover al presidente; f) Éste posee facultades para designar a los miembros del gabinete, para presentar iniciativas de ley y para preparar el presupuesto; g) El pueblo elige al presidente y espera que sea su líder<sup>67</sup>.</p>	<p>encuentra rigurosamente aplicado, d) El presidente no es políticamente responsable ante el congreso, pero tampoco puede disolverlo<sup>68</sup>.</p>	<p>políticamente responsables ante el congreso. e) Ni el presidente ni los secretarios de Estado, como regla general, pueden ser miembros del congreso. f) El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del congreso. g) El presidente no puede disolver el congreso, pero éste no puede darle un voto de censura<sup>69</sup>.</p>	<p>facultad de veto, a través de la cual se trata de asegurar que el programa por el que fue electo, lo va a poder llevar a la práctica<sup>70</sup>.</p>

<sup>70</sup> Ibid.

## **ANEXO D. FAMILIA DE CHÁVEZ ACAPARA PODER - NEPOTISMO<sup>71</sup>**

En la entrada de este polvoriento poblado donde Hugo Chávez nació en 1954, una valla da la bienvenida a los visitantes con una reluciente imagen de Chávez, el presidente, y las palabras, “Cuna de la Revolución”.

Otras vallas o anuncios espectaculares y carteles a lo largo de Sabaneta muestran a Chávez abrazando a su hermano menor, Aníbal, el alcalde de Sabaneta, y su padre, Hugo de los Reyes Chávez, el gobernador de Barinas, el estado circundante. Ese tipo de recordatorios del poder amasado por la familia de Chávez han sido ubicuos aquí desde que él ascendió a la presidencia, hace ocho años.

Partiendo de un humilde comienzo en una casa de adobe con piso de tierra, que fue derribada para abrirle paso a un puesto de hamburguesas, la creciente influencia política de la familia ha sido objeto de un escrutinio cada vez mayor, a medida que sus detractores dirigen la atención hacia abusos de poder y acusaciones de corrupción a lo largo de las instituciones controladas actualmente por Chávez, incluida la Asamblea Nacional, la Suprema Corte y la burocracia federal. Revelaciones de corrupción bajo la mirada de su familia en Barinas, así como acusaciones de nepotismo, han perseguido a Chávez incluso al tiempo que él convierte el combate de ese tipo de irregularidades en una de las prioridades de su gobierno.

“Nosotros los conocemos como la familia real de Barinas”, dijo Antonio Bastidas, de 46 años de edad, político de la oposición en Barinas que creció jugando béisbol con Chávez y sus hermanos. “Ellos no tenían nada cuando empezaron y

---

<sup>71</sup> ROMERO Simón. <http://www.offnews.info/verArticulo.php?contenidoID=7483>

ahora se hacen llamar revolucionarios, aunque sean revolucionarios que muestran todas las señales que conlleva el poder”.

Bastidas y otros actores de la oposición política en Barinas han entablado diversas querrelas de corrupción y malos manejos en contra de la administración del padre de Chávez, profesor retirado de educación primaria, conocido universalmente en Barinas como el “Maestro”. Muchas de las acusaciones han languidecido en la bizantina burocracia de Venezuela, al tiempo que la familia de Chávez y sus partidarios en Barinas han obtenido repetidos triunfos en elecciones.

“Yo estoy aquí porque la gente me puso aquí”, dijo el alcalde Aníbal Chávez, de 50 años de edad, en una entrevista desde su oficina, sentado bajo retratos del presidente, el héroe caraqueño de la liberación, Simón Bolívar, y Jesús. “Estamos recuperando nuestro amor por la patria, contrariamente a la política del imperio, que consiste en esclavizarnos”, dijo, refiriéndose a Estados Unidos.

“Sabaneta está en auge”, dijo, enumerando proyectos financiados por el estado aquí, como plantas procesadoras de asfalto y tomate, así como una enorme empresa conjunta dedicada al cultivo de caña de azúcar, cuyo funcionamiento cuenta con la ayuda de docenas de asesores traídos desde Cuba. “Soy un soñador, pero sí creo que estamos transformando este municipio en algo más grande”.

Uno de los esfuerzos con miras a sacar a Sabaneta de la oscuridad, el proyecto azucarero entre Venezuela y Cuba, ha sido particularmente vergonzoso para Chávez. El Presidente se enfureció el año pasado luego que inversionistas descubrieran una estratagema de fraude por 1.5 millones de dólares en el complejo de procesamiento de azúcar, que lleva su nombre en honor a Ezequiel Zamora, general que peleó en una de las sangrientas guerras internas de Venezuela, en el siglo XIX.

Los investigadores no han implicado a ninguno de los cinco hermanos de Chávez o a su padre en el escándalo, aunque se desarrolló poco después que Aníbal fuera elegido alcalde y después de siete años de la administración de su padre, quien se ha defendido de acusaciones de corrupción casi desde su primera victoria electoral, en 1998.

“Que Dios me perdone por lo que estoy a punto de decir, pero en casos como este, les juro, si yo pudiera ordenar que alguien fuera ejecutado, ordenaría su ejecución”, dijo el presidente Chávez el año pasado, cuando el escándalo salió a la luz.

Chávez, quien se ha divorciado dos veces, protege celosamente la intimidad de sus hijos y ex esposas. La semana pasada, un tribunal multó a un diario de la oposición, Tal Cual, así como a un editorialista, luego de publicar un editorial en el que se imaginaba un diálogo acerca de temas políticos entre Chávez y su hija menor, Rosinés. Sin embargo, su padre y hermanos, en su totalidad figuras públicas en Barinas, han estado abiertos al escrutinio.

La familia hace alarde no sólo de un alcalde y un gobernador, sino también el secretario de estado de Barinas, puesto creado para Argenis, el hermano del presidente, quien lleva a cabo muchas funciones cotidianas en el palacio del gobernador. Otro hermano, Adelis, es un prominente banquero en el Banco Sofitasa, que, vigorosamente, hace negocios con el gobierno estatal. Adelis también supervisa la construcción gubernamental de un nuevo estadio de fútbol en Barinas.

Su hermano Narciso, profesor de inglés que vivió en Ohio durante varios años, fue acusado de tráfico de influencias en el gobierno estatal luego que se postulara infructuosamente para alcalde de Bolívar, municipio cercano a Sabaneta. Más adelante, lo colocaron en importantes puestos en embajadas de Venezuela en

Canadá y Cuba, donde estuvo a cargo de supervisar los diversos acuerdos bilaterales que alcanzaron Fidel Castro y Chávez.

Adán, el hermano mayor de Chávez, quien fue el segundo varón nacido, quizá sea el más influyente de los hermanos del presidente, sirviendo como embajador de Cuba, secretario particular del presidente y, en fechas más recientes, ministro de Educación.

Adán, el presidente y Aníbal, los tres hermanos mayores, rondan los 50 años de edad; los menores andan por los 40. Los residentes de Barinas, estado de ranchos ganaderos, palmeras y camionetas de carga que se parece al sur de Texas, son deleitados casi cada mes con cuentos de prodigalidad al interior de la familia de Chávez, algunos con fundamento y otros no.

Destacan los frecuentes viajes a Cuba por parte de su gobernador, Hugo de los Reyes Chávez, para recibir tratamiento médico, lujo que está fuera del alcance de muchos venezolanos. A través de un portavoz, el gobernador rechazó repetidas peticiones para ser entrevistado.

El mismo gobernador, quien ronda los 70 años de edad, ha sido un elemento fijo en la política estatal de Barinas desde hace tiempo, donde por varias décadas fue un leal organizador del COPEI, partido político de tendencia conservadora. A partir de sus orígenes como profesor escolar, se elevó hasta convertirse en director de programas educativos para Barinas a principios de los 80. Hoy día, viaja a lo largo de Barinas en una caravana de camionetas deportivas encabezada por una escolta policial, lo cual es una rareza en las provincias de Venezuela.

Aquí, políticos de la oposición dicen que la madre de Chávez, Elena, quien también empezó como profesora, ejemplifica el ascenso de la familia a la clase de los nuevos ricos. Actualmente, ella aparece en fotografías periodísticas cargando

a su perro, Caqui, y va vestida con trajes de diseñador y joyería de oro. Su cirujano plástico, Bruno Pacillo, acudió a la Asamblea Nacional en 2004 para quejarse de que le habían impedido entrar a un club social de élite en Caracas, presuntamente debido a sus conexiones con la familia de Chávez.

El rancho familiar cerca de Sabaneta, conocido como La Chavera, ha sido una fuente de escrutinio recurrente para la oposición política, la cual arguye que las posesiones de tierras de la familia, tanto ahí como en otras partes de Barinas, han pasado de una pequeña área a más de 2,832 hectáreas en los últimos ocho años, con base en “Hugo Chávez Sin Uniforme”, biografía del presidente escrita por Cristina Marcano y Alberto Barrera Tyszka.

El gobernador, quien tiene un salario de aproximadamente 2,000 dólares mensuales, ha negado enfáticamente cualquier malversación de fondos durante su administración. Las investigaciones sobre alegatos de corrupción en la Legislatura estatal fueron suspendidas luego que los partidarios del presidente ganaran todos los escaños en las elecciones más recientes. Todo parece indicar que el gobernador se está cansando de las persistentes críticas hacia su administración en los medios de comunicación locales.

“Prepárense”, advirtió el gobernador a sus detractores en los medios de comunicación y la oposición política en diciembre, después que su hijo obtuviera una postulación de reelección para presidente por un amplio margen, “ya que lo que viene, se va a poner feo”. Si bien persiste una vocal oposición al presidente y su familia, es claro que mucha gente en su poblado natal aún lo adora.

“Hugo siempre fue un tipo de persona seria, pero nunca imaginé que llegaría tan lejos”, dijo Miguel Torres González, de 55 años de edad, ganadero e integrante del consejo del complejo estatal azucarero en Sabaneta, quien creció con Chávez y sus hermanos.

“El siempre expresaba su filosofía política como si estuviera escribiendo poesía”, dijo Torres, señalando hacia una florida inscripción en un libro que, en 1986, Chávez le dio, acerca de Maisanta, rebelde en el interior venezolano de quien el presidente dice que fue su bisabuelo. “Nosotros estamos sumamente orgullosos de él”.

De manera similar, Pilar Becerra, de 50 años, quien es la dueña de una tienda que vende artículos de mercería cerca del punto justo donde Chávez nació, rechazó alegatos en cuanto a que su familia se había vuelto demasiado poderosa, destacando el ejemplo que fijó el presidente al donar una parte de su salario a un fondo para becas destinado a estudiantes pobres.

Sus partidarios aquí, junto con Aníbal, pusieron en duda la negativa de Chávez a permitir la construcción de un museo en su honor en el lote repleto de basura donde, otrora, yacía la casa de adobe de su familia.

“El amor de la gente por mi hermano es muy fuerte”, dijo Aníbal, mientras bebía una taza de café dulce, que es típico de casi cada visita en este lugar. “Nos gustaría rendirle homenaje con este proyecto, pero incluso así, él no lo quiere”.